

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICA Y SOCIALES
PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN
GERENCIA TRIBUTARIA
EXTENCION MARACAY

**LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS APORTES E
INVERSIONES CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENTRO DE LOS TRIBUTOS
NACIONALES**

AUTORA:
MSc. SÁNCHEZ, YURMANIS

LA MORITA, ENERO DE 2010

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICA Y SOCIALES
PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN
GERENCIA TRIBUTARIA
EXTENCION MARACAY

AVAL DEL TUTOR

Yo, Robert Tovar en mi carácter de tutor del Trabajo de Especialización titulado: “La calificación y clasificación de los aportes e inversiones contemplados en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los tributos nacionales”.

presentado por la ciudadana: Yurmanis, Sánchez

titular de la Cédula de Identidad N° 15.365.339

para optar al título de Especialista en: Gerencia Tributaria

considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser entregado, para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Valencia a los _____ días del mes de _____ del
año dos mil _____.

Firma

C.I: 6.368.486

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICA Y SOCIALES
PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN
GERENCIA TRIBUTARIA
EXTENCION MARACAY

**LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS APORTES E
INVERSIONES CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENTRO DE LOS TRIBUTOS
NACIONALES**

AUTORA:
MSc. SÁNCHEZ, YURMANIS

LA MORITA, ENERO DE 2010

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICA Y SOCIALES
PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN
GERENCIA TRIBUTARIA
EXTENCION MARACAY

CONSTANCIA DE ACEPTACION

**LA CALIFICACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS APORTES E
INVERSIONES CONTEMPLADOS EN LA LEY ORGÁNICA DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DENTRO DE LOS TRIBUTOS
NACIONALES**

**ACEPTADO EN EL AREA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA
UNIVERSIDAD DE CARABOBO POR:**

**ROBERT, TOVAR
C.I: 6.368.486**

LA MORITA, ENERO DE 2010

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

Doy infinitas gracias...

A Dios, por el camino recorrido.

A mi bebe, que aún en mi vientre es y será siempre fuente de mi inspiración, para superarme cada día más y así poder luchar para que la vida nos depare un futuro mejor.

A mi esposo, por su amor y apoyo incondicional.

A mis padres, mi hermana y mis sobrinas, por llenarme de alegría la vida.

A mi tutor, por sus sabios consejos.

A la vida, por lo aprendido y aprehendido.

Yurmanis, Sánchez

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
ÍNDICE DE CUADROS.....	ix
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I EL PROBLEMA	4
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos de la Investigación.....	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	15
Justificación de la Investigación.....	15
Alcance de la Investigación.....	17
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	18
Antecedentes de la Investigación.....	18
Bases Teóricas.....	24
La Transferencia de Ciencia, Tecnología e Innovación.....	24

La transferencia de Ciencia, Tecnología e Innovación en Venezuela.....	29
Los Tributos.....	36
Naturaleza Jurídica de los Tributos.....	40
Clasificación Jurídica de los Tributos.....	44
Los Impuestos.....	45
Las Tasas.....	53
Las Contribuciones.....	56
Bases Legales.....	59
CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO	74
Consideraciones Generales.....	74
Tipo de Investigación.....	75
Diseño de la Investigación.....	76
Fuentes de Información.....	80
Técnicas de Recolección de la Información.....	80
Técnicas de Análisis y Presentación de los Datos.....	82
CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	84
Objetivo 1: Conocer el tratamiento tributario aplicado por las organizaciones que se han insertado en la cultura tecnológica a partir de la aplicación de la LOCTI.....	84

Objetivo 2: Determinar si los aportes e inversiones contemplados en la LOCTI son de carácter tributario y determinar su calificación y calificación dentro de los tributos nacionales.....	94
Objetivo 3: Comparar los criterios de deducibilidad de los gastos en materia de ISLR, en concordancia con las características económicas y financieras de los aportes e inversiones establecidos en la LOCTI....	102
CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	107
Conclusiones.....	107
Recomendaciones.....	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113
ANEXOS.....	117

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro		Pág.
1	Estructura Impositiva de la LOCTI.....	35
2	Recaudación Tributaria con Respecto al Producto Interno Bruto al año 2006.....	38

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico	Pág.
1 Recaudación Tributaria con Respecto al Producto Interno Bruto al año 2006.....	39

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
AREA DE ESTUDIO DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIA ECONOMICA Y SOCIALES
PROGRAMA DE ESPECIALIZACION EN
GERENCIA TRIBUTARIA
EXTENCION MARACAY

RESUMEN

La investigación que a continuación se presenta tuvo como propósito determinar la calificación y clasificación de los aportes e inversiones contemplados en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los tributos nacionales, con la finalidad de ubicar la obligación tributaria con referencia a las inversiones y aportes que realizan las empresas al dar cumplimiento con la LOCTI. Desde el punto de vista metodológico se trató de una investigación documental y bibliográfica, que empleó como técnica de recolección de datos, la observación documental, a través de las fichas y el resumen. Finalmente, se concluye que las empresas indistintamente su naturaleza y tamaño han mostrado receptividad a las disposiciones de la LOCTI, pero existen diferentes aspectos propios del contexto nacional que han impedido un cabal cumplimiento de la respectiva Ley. Por otra parte, los aportes e inversiones contemplados en la LOCTI, califican dentro de los tributos nacionales, específicamente dentro de las contribuciones especiales parafiscales y por lo tanto, dichos desembolsos, pueden ser deducidos en materia de Impuesto Sobre la Renta (ISLR). De este modo se recomienda al Estado que desarrolle un proceso de inducción formativa para las empresas en el ejercicio de la LOCTI; que profesionales tributarios y entes involucrados asuman públicamente la naturaleza tributaria de estos aportes e inversiones con la finalidad de unificar criterios.

Palabras claves: Aportes, Inversiones, contribución especial

INTRODUCCIÓN

Son consecutivos los cambios que se han dado en el ambiente venezolano, uno de ellos es el concepto de responsabilidad social empresarial, a través del cual el Estado ha introducido entre otros, un instrumento legal para dinamizar la necesaria solidaridad entre las empresas de los diferentes sectores de la economía y así propulsar de manera homogénea el crecimiento y desarrollo del país, tal es el caso de la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación.

La mencionada Ley impone a las empresas de los diversos sectores a realizar aportes e inversiones que van desde el 0,5 al 2 por ciento de sus ingresos brutos, correspondientes al ejercicio fiscal inmediatamente anterior; lo cual implica un cambio en la cultura empresarial en materia de planificación, organización y control financiero, por cuanto afecta considerablemente el flujo de caja; sin embargo, el impacto en la opinión pública de la LOCTI ha sido, hasta ahora, poco significativo, en virtud que dicha materia no ha sido tratada con la importancia que se merece.

En lo que respecta a la materia tributaria, mucho menos se han estructurado análisis que hayan impactado notablemente la opinión pública, en cuanto a su calificación y clasificación dentro de los tributos nacionales y su debido tratamiento en materia de Impuesto Sobre la Renta, lo cual está

generando confusiones y temores en los empresarios nacionales, en cuanto al impacto o afectación en la toma de decisiones financieras.

Capítulo 2 Dentro de este orden de ideas, vale la pena el desarrollo de estudios que permitan ubicar dentro del sistema tributario nacional la concepción de los aportes e inversiones que deben efectuar las empresas, siendo objeto del presente estudio analizar la aplicación de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación en cuanto a la calificación y clasificación dentro de los tributos nacionales de los aportes e inversiones en ella contemplados; respondiendo para ello a un diseño documental estructurado como sigue:

Capítulo I: Denominado el problema, el cual expone la problemática que origina el diseño, la interrogante de los investigadores, los objetivos perseguidos y la exposición de motivos que justifican la elaboración del mismo.

Capítulo II: Representa los resultados de la primera fase de búsqueda de datos, siendo en esta oportunidad de carácter secundarios, contenidos en textos, documentos, artículos u otras investigaciones; desarrollándose así los antecedentes del estudio, las bases teóricas y la sustentación legal.

Capítulo III: Describe el tipo de estudio, los métodos empleados, la población y muestra participante, las técnicas de recolección y análisis de

datos, constituyéndose así el marco metodológico.

Capítulo IV: Contiene la segunda fase de recopilación de datos, pero esta orientada a la búsqueda de toda la información necesaria para cubrir los objetivos específicos y, luego de clasificarlos, organizarlos y procesarlos analíticamente se elabora el capítulo denominado análisis y presentación de los resultados.

Capítulo V: Descompone la apreciación final de la investigadora a través del establecimiento de las conclusiones y recomendaciones, lo cual da por concluido el proceso investigativo, revelando la cobertura de los objetivos.

Finalmente, se presenta la lista de referencias bibliográficas que dan apoyo a la información presentada.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Actualmente, se vive en un mundo cambiante como consecuencia de la globalización y de las relaciones que en ella impera, donde desaparecen muchas de las fronteras tradicionalmente existentes y en contraposición surgen nuevas barreras a los efectos de atenuar las libertades de un mundo globalizado; ya que aunque en términos generales el estado de “bienestar” se extiende a través de la aparición de una multiplicidad de bienes modernizadores que amplían el espectro de la definición de calidad de vida, inversamente, como efecto de la dinámica motorizada por la ola de cambios, se han agudizado las brechas que separan a las minorías pudientes de las clases más necesitadas, incluyendo en dichas brechas las diferencias entre países, regiones y polos.

Igualmente, en el presente resalta la alta dependencia en la tecnificación y mecanización de los procesos productivos, fenómeno que se ha desprendido de la vertiginosa inundación de productos de la ciencia y la tecnología, al punto de que todos los elementos emergentes de esta naturaleza han llegado a formar parte de la vida cotidiana, percibiéndose como un elemento natural del entorno.

La evolución de la ciencia y la tecnología ha venido determinado, en gran manera, la actitud del hombre ante la naturaleza y la visión que éste tiene del mundo, como afirma Werner, uno de los más grandes científicos de los últimos tiempos, citado por la Revista Electrónica de Enseñanza de las Ciencias, (2003, p. 1):

La técnica modifica en considerable medida el ambiente en que vive sumergido el hombre y le coloca ante una visión del mundo derivada de la ciencia; con lo cual la técnica influye profundamente sobre la relación entre el hombre y la naturaleza.

Siguiendo este orden de ideas, cabe destacar que en el proceso de la globalización, la ciencia y la tecnología juegan un papel fundamental, en virtud, que de ellas depende, en gran parte, la innovación, puesto que mediante el fortalecimiento de una ciencia, necesariamente se generan nuevas tecnologías apropiadas y apropiables, y se estimula la invención, propiciando el incremento de la productividad de la economía, la mejora de la calidad de vida de la población y la independencia de las naciones.

Todo ello ha contribuido marcadamente en el fortalecimiento del proceso de globalización y con ello en la competitividad de los países de mayor avance tecnológico, de la mano a la modernización dentro de estructuras homogéneamente estables donde las grandes potencias han encontrado su liderazgo, acelerándose cada vez más la dinámica del entorno y, por ende,

ensanchándose cada vez más la diferencia entre los países desarrollados y los subdesarrollados. Si se diagnostica el panorama general, valdría decirse que la ciencia traducida en tecnología e innovación se ha constituido en el arma más poderosa de la actualidad y, traducida en competitividad, ha llegado a ser el factor diferenciador entre los países pobres y ricos.

La capacidad tecnológica de los países desarrollados hace que se dependan cada vez menos de recursos naturales, las inversiones que antes estos países utilizaban para adquirir materias primas principalmente en América Latina, ahora son utilizadas para elaborar bienes y servicios con acentuado ahorro de los factores de producción.

Las economías latinoamericanas que exhiben una gama de recursos naturales que significaron más atractivos en las décadas pasadas, tienen que enfrentarse a una constatación de hecho económica, por consiguiente, el comercio ya es menos de materias primas que de productos tecnológicos, biotecnológicos, entre otros; el patrón energético es sustituido progresivamente por el patrón de la microelectrónica en términos del intercambio comercial.

Sin embargo, más tarde que temprano, la tecnología ha llegado a los países latinoamericanos, pero bajo un perfil retrasado, lento que aun impide la total adaptación al ambiente tecnológico que está impuesto. Las

debilidades de la apertura tecnológica en estos países se circunscriben en reacciones improvisadas y en dependencia en la acción gubernamental, lo que demuestra la falta de una cultura científica e innovadora en los mismos.

Las afirmaciones anteriores se sustentan en un estudio realizado por la Revista Ciencia, Tecnología y Sociedad ante la Educación (2003), queda demostrado que en las últimas décadas la investigación en ciencia y tecnología e innovación en los países de América Latina ha tenido gran dependencia del Estado. En efecto, tanto por lo que se refiere al financiamiento como a quiénes ejecutan la investigación, allí el Estado aporta más del 70% del esfuerzo. Esto es contrario a lo que se observa en los países desarrollados: por ejemplo, en Estados Unidos, donde el origen del financiamiento y la ejecución de las actividades científicas y tecnológicas están a cargo de las empresas privadas en más de las dos terceras partes.

De la reflexión anterior, se desprende que los países de América Latina conservan un esquema económico de tipo monoprodutor, basado en la esencialmente en la extracción y exportación de materias prima a los países industrializados, derivadas de los recursos naturales, básicamente no renovables, las cuales pasan a surtir, a bajos costos, sus inventarios para la transformación a productos terminados, que finalmente retornan a nuestros mercados con un margen de rentabilidad elevado.

Es evidente que los países subdesarrollados y en vía de desarrollo, sufren

de un síntoma de dependencia tecnológica, pues la tecnología es transferible entre los mismos países desarrollados. Por ello, no es posible hablar de desarrollo y progreso sin ciencia y tecnología propias. La base científica y tecnológica de los países latinoamericanos es exógena, evidentemente, la mayor parte o casi la totalidad de los aparatos u equipos tecnológicos utilizados son importados y fabricados en los países desarrollados; dicho de otro modo, existe una estrecha y creciente interrelación entre la ciencia y la tecnología por un lado, y los procesos productivos, por otro, lo que hace necesario un tratamiento integrado de las estrategias y políticas de desarrollo, puesto que, ya no tiene sentido tratar los aspectos científicos y tecnológicos de manera independiente.

Ante esta situación, surge la necesidad de que los países de América Latina, que se caracterizan por tener una débil tradición en política científica y tecnológica, tomen conciencia de esta situación y enfoquen parte de sus esfuerzos en implementar políticas para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, tal es el caso de Venezuela; el cual es un consumidor natural de tecnologías modernas y costosas, muchas de las cuales todavía se obtienen a través del intercambio comercial internacional.

La necesidad de corregir los males tradicionales del método científico y su aplicación tecnológica en Venezuela, básicamente centrados en la insuficiente dotación de recursos y la desordenada coordinación y gestión de

los programas de investigación, así como la de asegurar que Venezuela participe plenamente en el proceso en que están inmersos los países industrializados del entorno, justificó ampliamente la promulgación de una normativa que, dentro de los objetivos deseados, establece los instrumentos necesarios para definir las líneas prioritarias de acción en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, programar los planes de desarrollo con el propósito de invertir eficientemente los recursos, coordinar las actuaciones entre los sectores productivos de bienes y servicios y de los centros de investigación y universidades.

Son estos los principios que inspiraron a la creación de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), la cual fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.242, de fecha 03 de Agosto de 2005, mientras que su Reglamento resultó aprobado y publicado en Gaceta Oficial 38.544 el 17 de Octubre de 2006. La LOCTI deroga el Decreto N° 1.290 con rango y fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en Gaceta Oficial N° 37.291 de fecha 26 de septiembre de 2001, que fue el primer cuerpo normativo sobre Ciencia y Tecnología dentro del ordenamiento jurídico venezolano.

De este modo, se sigue dando cumplimiento al mandato constitucional que atribuye al Estado la potestad en el fomento de la investigación científica y tecnológica según lo señala el Artículo 110, de la Constitución de la

República Bolivariana de Venezuela (CRBV):

El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

Según el Prólogo de la LOCTI, esta tiene como propósito fundamental estructurar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). Sistema donde se integran las instituciones, organismos, entidades y organizaciones universitarias estatales del sector público y privado para que realicen actividades vinculadas al desarrollo científico, tecnológico e innovativo, al igual que la formación del personal que hace vida en los diferentes entes que lo conforman.

Dentro de este orden de ideas, el gobierno nacional está dirigiendo parte de sus esfuerzos en promover un clima social que permita la inversión en investigación científica, cuya principal fuente de financiamiento será el sector productivo, adecuándose a los distintos intereses y necesidades sociales con el objeto de promover el desarrollo tecnológico de la nación mediante

diversos aportes e inversiones contemplados en la mencionada Ley.

De allí pues, en el Título III de la LOCTI se establece la obligación por parte de las grandes empresas, entendiéndose por éstas las que tengan ingresos brutos anuales superiores a cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.), de realizar los aportes o inversiones, según lo establecido en el artículo 42 ejusdem, dependiendo del tipo de industria o sector productivo al que pertenezca el contribuyente, según la categorización contemplada en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la LOCTI. Entendiéndose por ingresos brutos, según lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 del Reglamento de la LOCTI, como:

Los proventos económicos que obtiene la gran empresa o sujeto obligado el integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por cualquier actividad que realice, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener dichos ingresos.

La LISRL establece en su Artículo 16, lo siguiente:

El ingreso bruto global de los contribuyentes, a que se refiere el artículo 7 de esta Ley, estará constituido por el monto de las ventas de bienes y servicios en general, de los arrendamientos y de cualesquiera otros proventos, regulares o accidentales, tales como los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles y los provenientes de regalías o participaciones análogas, salvo lo que en contrario establezca la Ley...

Como se puede observar, existe una perfecta concordancia con lo establecido en la LISLR y la LOCTI, en cuanto al concepto de ingresos brutos.

De esta forma, se crea el horizonte necesario para que Venezuela comience a enfilarse en la cultura tecnológica que demanda el ambiente globalizado. Esta nueva estrategia sugiere que los venezolanos participen activamente en la producción de parte de esa tecnología, de manera tal que se sumen esfuerzos que permitan adecuar la realidad cambiante, especialmente en el ámbito de la ciencia, la tecnología y la innovación, todo de conformidad a lo expresado en el Artículo 110 de nuestra Constitución.

Es conocido que la poca asignación de recursos para el área científica y tecnológica, la falta de coordinación entre los diferentes organismos dedicados a estas actividades, la ausencia de políticas integrales para la planificación, programación, ejecución y seguimiento de los planes de investigación, ha dejado a Venezuela rezagada en la producción de tecnologías intercambiables en el mercado internacional haciéndola consumidora dependiente de las grandes potencias.

No obstante, a pesar de la importancia que sugiere para la economía nacional la inclusión de la producción de innovación a partir del uso de la ciencia y la tecnología a través de la iniciativa privada, una nueva vicisitud

salta al ruedo. La obligación de realizar aportes e inversiones no posee características claras, enmarcadas internamente en lo que pudiera ser un tributo y, por ello, se ha creado una situación de incertidumbre dentro de los distintos sectores de la economía nacional, puesto que no existe un criterio uniforme en cuanto a la calificación y clasificación de los mismos dentro de los tributos nacionales, bien sea, un impuesto, una tasa ó una contribución social.

Sin embargo, la diversidad conceptual de la aplicabilidad del uso de la ciencia y la tecnología a través de la iniciativa del sector productivo, no tiene mayor repercusión económica, pero si teóricamente, ya que existen diversos criterios que se contraponen entre sí, por cuanto la corriente del sector que regula la materia, tal es el caso de la representante de la Unidad de Fiscalización del Ministerio de Ciencia y Tecnología, considera que estos aportes e inversiones no se circunscriben en la materia tributaria. Por su parte, representantes del sector empresarial consideran que los desembolsos estipulados por la LOCTI, son de naturaleza tributaria, y que encuadran específicamente dentro de la clasificación de contribuciones parafiscales. Por otra parte, según Aguerrevere y Castillo (2008), consideran que las cantidades líquidas de dinero a entes beneficiarios, considerados aportes en materia de LOCTI, representan una transmisión gratuita de la propiedad que pudiera calificarse como una donación. Esto es precisamente

lo que a criterio del autor genera incongruencias al momento de determinar una calificación y clasificación dentro de los tributos nacionales. En este sentido, es necesario analizar la naturaleza jurídica de dichos aportes e inversiones, para así poder determinar si los mismos califican y cual es su clasificación dentro de alguno de los tributos contemplados en la normativa tributaria venezolana.

Dentro de este escenario, se plantea el problema referido mediante las siguientes interrogantes:

¿Se ha experimentado un cambio efectivo en la cultura del sector empresarial venezolano a partir de la aplicación de la LOCTI?

¿Los aportes e inversiones contemplados en el Título III de la LOCTI, califican como tributos nacionales?

¿Cual deber ser el tratamiento fiscal aplicado a los aportes o inversiones, en materia de Impuesto Sobre La Renta (ISLR)?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Capítulo 3 Determinar la calificación y clasificación de los aportes e inversiones contemplados en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e

Innovación dentro de los tributos nacionales.

Capítulo 4

Capítulo 5 Objetivos Específicos

Conocer el tratamiento tributario aplicado por las organizaciones que se han insertado en la cultura tecnológica a partir de la aplicación de la LOCTI.

Determinar si los aportes e inversiones contemplados en la LOCTI son de carácter tributario y determinar su calificación y calificación dentro de los tributos nacionales.

Comparar los criterios de deducibilidad de los gastos en materia de ISLR, en concordancia con las características económicas y financieras de los aportes e inversiones establecidos en la LOCTI.

Justificación de la Investigación

El estudio surge a partir de la necesidad de ampliar y conocer sobre el tema propuesto en virtud de unificar criterios que permitan eliminar la diversidad conceptual, puesto que a nivel intelectual y profesional a este tema no se le ha dado la importancia que requiere, por el vital papel que juega en el desarrollo de la economía venezolana, de allí pues la investigación se esboza en un tratamiento razonado de la calificación y clasificación de los aportes e inversiones, además de hacer énfasis en las

acciones y aplicaciones contemplados en el Título III de la LOCTI y en la LISLR.

En este sentido, los resultados obtenidos en esta investigación, sirven de base para la creación de nuevos conocimientos, así como también determina su aplicabilidad en materia de deducciones establecidas en la LISLR, tomando como referencia los sujetos obligados y beneficiarios objetos del estudio.

Como otro aspecto importante, tenemos que esta investigación brinda instrumentos precisos para definir líneas prioritarias de acción en materia de investigación científica y tecnológica, en función del bienestar socio económico de la nación. Habida cuenta, siguiendo los lineamientos enmarcados en el Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

En el aspecto social, la investigación se justifica debido a que está dirigido a conocer los esfuerzos de promover la inversión en investigación científica, formación de talento humano, reactivación de las redes empresariales a través del financiamiento del sector privado, pero adecuando los intereses y necesidades sociales en promoción y desarrollo tecnológico.

En materia legal, la fuente documental contribuye a conocer tópicos de leyes, normas y principios que deben tener en cuenta para distinguir tanto al

beneficiario, como al sujeto obligado a los aportes o inversiones contemplados en la LOCTI.

En lo referente a metodología, la investigación se sustenta en la recolección y análisis de las fuentes, a los fines de encontrar aquellas características que develen la incertidumbre de calificación o clasificación de los aportes o inversiones contemplados en la LOCTI como tributos nacionales, analizando su naturaleza jurídica.

Alcance de la Investigación

A partir de estas premisas, se pretende definir y establecer las diferencias entre los distintos tipos de tributos nacionales, centrando el interés en el análisis interpretativo de las normas tributarias existentes.

Seguidamente, se realiza el análisis al Título III de la LOCTI, con el objeto de determinar la calificación y clasificación de los aportes e inversiones allí contemplados, dentro de los tributos nacionales. Por último, se comparan los criterios de deducibilidad de los gastos en materia de ISLR en concordancia con las características económicas y financieras de los aportes e inversiones establecidos en la LOCTI.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la Investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se efectuó una revisión documental en diversas instituciones académicas, tanto públicas como privadas, las cuales disponen de investigaciones, trabajos de ascenso, informes y otros escritos relacionados con el tema general de la LOCTI. Sobre la información encontrada, se mencionan los siguientes trabajos recientes que se encuentran estrechamente vinculados al tema planteado:

Primeramente, se tiene que Cevedo (2006), elaboró una investigación que lleva por título: **La Transferencia de Tecnología en el Ámbito de las Empresas de Producción Internacional**; con la finalidad de explorar acerca de la importancia de la tecnología en los mercados actuales, la caracterización de la economía en cuanto a la dependencia de la tecnología; para ello adoptó una investigación de tipo explicativa bajo la modalidad documental.

El autor señala que uno de los aspectos más importantes dentro del campo de la transferencia de tecnología para las empresas de producción internacional y los países receptores o adquirentes, es el que se refiere a las formas o mecanismos de transferencia en el comercio internacional de

tecnología. Los mecanismos de transferencia son aquellos que van a permitir la explotación de la tecnología adquirida dentro del país receptor, por ello su inteligente utilización podría conllevar a la obtención de una tecnología apropiada que permita ser asimilada con facilidad en la [nación](#) adquirente sobre la base de una mayor posibilidad de beneficios y un menor número de [costos](#).

La dependencia tecnológica genera una forma de coloniaje mayor y más sofisticado que la dependencia económica, pues, obliga a las naciones subdesarrolladas a mantener unas relaciones comerciales con las grandes potencias una vez iniciado este proceso de desarrollo tecnológico dependiente.

De allí señala que la mera relación o dependencia comercial puede ser objeto de liberación por parte de una economía nacional subdesarrollada que padezca esos efectos, sin embargo, es más grave el caso cuando se produce la dependencia tecnológica, porque, una vez instaladas industrias con determinados patrones o complejos tecnológicos, no se puede alegremente romper este tipo de relación dependiente sin que traiga efectos hondamente vulnerables para las fases de desarrollo industrial de esa nación receptora; por lo tanto, considera sumamente importante que el desarrollo de Venezuela desde el punto de vista económico y social, tenga como eje el crecimiento de un fuerte polo innovador que sea transferible entre las

entidades locales y nacionales.

Dentro de este orden de ideas, se puede decir que la investigación antes referida contribuye desde el punto de vista teórico con el presente diseño, por constituir una fuente de consulta en cuanto a las implicaciones de la transferencia de tecnología y su impacto nacional.

Igualmente, resalta el trabajo de Rúa (2005), que lleva por título: **El Impacto de [la Globalización](#) sobre la Innovación en los Países en Vía de Desarrollo**; cual tuvo como finalidad determinar los factores que influyen en el desarrollo tecnológico de los países en vía de desarrollo; caracterizado el mismo por ser un diseño documental de tipo analítico.

Para Rúa, la importancia de los factores específicos inherentes a una nación, es decir a su [historia](#), sus tradiciones, sus peculiaridades, idiosincrasia, cultura, política, etc. y su impacto en el desarrollo de la actividad tecnológica ha sido bien confirmada desde mediados de los años ochenta y en los años posteriores, este concepto ha experimentado una notoria difusión y ha sido aplicado a varios países y a diferentes áreas. Aunque el concepto de sistemas nacionales de innovación se define y aplica de muchas maneras, diferentes autores coinciden en que esos factores específicos de una nación juegan un rol capital en el delineamiento del cambio tecnológico. Algunos de esos factores son institucionales, tales como

[la educación](#), el apoyo público a la innovación industrial y los esquemas de tecnología relacionada con la defensa, lo cual es válido en los países de alto nivel tecnológico. Otros tienen sus raíces en la historia y tienen que ver con la cultura, el tamaño, el idioma y la vocación de una nación. Finalmente, el autor concluye señalando que es fundamental para la estructuración de un sistema nacional de innovación, la forma como interactúan las diferentes partes de la nación, es decir, las universidades, los centros de [investigación](#), las empresas y demás.

La investigación de Rúa, aporta información conceptual que posiciona a la presente investigadora en el manejo conceptual de la variable innovación con relación a los factores sociales, políticos y económicos que influyen en su materialización; por lo tanto, se considera que es un antecedente indirectamente relacionado con el presente diseño.

Ahora bien, desde el punto de vista doctrinario, donde se vincula a la transferencia de ciencia, tecnología e innovación con las ciencias tributarias se tiene como antecedentes los siguientes:

Santella (2002), realizó un trabajo de investigación que lleva por título: **Aplicación del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Tratamiento Fiscal de las Inversiones en Venezuela**, con el propósito de profundizar sobre las políticas, normas y

directrices, emanadas por el Estado, a través de la Ley Habilitante en lo referente a la promoción y fomento de la actividad científica, tecnológica y de innovación, bajo los parámetros del novedoso Decreto con rango y fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI). El objetivo de estudio fue determinar la aplicación del decreto, en el tratamiento fiscal de las inversiones en Venezuela, La realización de la investigación fue de tipo documental. Se concluyó que a pesar que la LOCTI reconoce el interés público y general de las actividades de ciencia y tecnología y su importancia para el desarrollo del país, el mecanismo de inversión obligatoria y sin ningún incentivo fiscal para las grandes empresas no es el más idóneo, lo cual constituye una desventaja de invertir en el país.

La relación que este trabajo tiene con la presente investigación es el enfoque que se le otorga de manera obligatoria y sin ningún incentivo fiscal a los mecanismos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, contemplados en la LOCTI; por lo que podría ser considerada dicha inversión como un tributo exigido por el Estado Venezolano en su poder de imperio, de conformidad al precepto constitucional establecido en el Artículo 133 de la CRBV:

Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Además contribuye significativamente, desde el punto de vista teórico y documental con el presente estudio, en cuanto al manejo conceptual de los criterios de deducibilidad del gasto en materia de ISLR y de la característica jurídica tributaria de los aportes e inversiones establecidas por la LOCTI.

Por otra parte, se tiene el caso: **Inversiones Mukaren, C.A. Vs. Consejo Nacional de la Vivienda**, frente al cual la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia (2006) emitió sentencia signada con el N° 01928, de fecha 27 de julio del mismo año, a efectos de determinar si los aportes a que se refiere la Ley que Regula el Subsistema de Vivienda y de Política Habitacional, son de naturaleza tributaria, o si por el contrario se corresponde con alguna otra categoría jurídica distinta. Luego de realizar un análisis, la Sala observó que el aporte exigido con carácter obligatorio a patronos y trabajadores en aplicación de la Ley antes mencionada, consiste en un importe de dinero, impuesto por una Ley, de carácter obligatorio y exigido por un ente público. De lo antes expresado, aprecia la Sala que el aporte exigido por esta Ley si tiene carácter tributario, perteneciendo a una de las especies de dicho género, denominada contribuciones especiales.

Esta Sentencia constituye un aporte para la presente investigación debido a que sirve de orientación en cuanto a la realización del análisis interpretativo de los aportes e inversiones contemplados en la LOCTI, ya que en ella se

define el concepto de tributos y sus características, así como su clasificación, y en base a ello se pudo determinar la naturaleza tributaria de los aportes a la Ley que Regula el Subsistema de Vivienda y de Política Habitacional.

Bases Teóricas

A continuación se presentan un conjunto de conceptos y teorías que dan fundamento al tema planteado, de manera tal que se logre una mayor comprensión de los elementos que componen la investigación; en este sentido, Arias (1999, p. 39); define las bases teóricas como: “Un conjunto de conceptos y proposiciones que constituyen un punto de vista o enfoque determinado, dirigido a explicar el fenómeno o problema planteado”.

Además, la revisión bibliográfica se ha seleccionado de una manera que integre las variables relacionadas con el estudio, cuyas explicaciones orienten en el desarrollo integral del diseño, a fin de crear las bases sólidas que permitan sustentar la investigación.

La Transferencia de Ciencia, Tecnología y Conocimiento

El desarrollo económico y la dinámica productiva dependen de la introducción y difusión de las innovaciones y el conocimiento, que impulsan la transformación y renovación del sistema productivo, ya que, en último análisis, la acumulación de capital es acumulación de tecnología y

conocimiento. Y según [Maillat \(1995\)](#) y [Freeman y Soete \(1997\)](#), para que ello sea posible, es necesario que los actores que integran el sistema productivo local, tomen las decisiones adecuadas de inversión en tecnología y organización.

Los economistas, los sociólogos y los geógrafos, reconocen que los procesos de crecimiento y cambio estructural de las economías se producen como consecuencia de la introducción de innovaciones en el sistema productivo a través de las decisiones de inversión. Sin embargo, los efectos económicos de las innovaciones dependen de cómo se difunden en el tejido productivo y de cuál sea la estrategia tecnológica de las empresas en su pugna por mantener o mejorar los resultados de su actividad.

Las empresas toman sus decisiones de innovación en un entorno cada vez más competido y globalizado y es, precisamente, el esfuerzo por aumentar la rentabilidad de sus inversiones y ampliar la presencia en los mercados lo que, en último análisis, constituye uno de los mecanismos claves del proceso de innovación. Así pues, desde la perspectiva del desarrollo competitivo de las economías, las innovaciones y las nuevas tecnologías no surgen fuera del sistema económico, sino que son endógenos al sistema productivo, a la economía y a la propia sociedad, como reconoce el informe sobre Tecnología y Economía. Señala Vásquez (2000):

Cuando se habla de innovaciones se hace referencia a la producción de nuevos bienes, a la introducción de nuevos métodos de producción, a la creación de nuevas formas de organización o a la apertura de nuevos mercados de productos o factores.

Es precisamente en este aspecto donde se abre espacio la transferencia de tecnología, ciencia y conocimiento, la cual es explicada por Dávila (2002), como sigue:

La transferencia de tecnología consiste en un acto por el cual una persona, natural o jurídica, transfiere a otra persona, natural o jurídica, un “conocer” o conjunto de “conoceres” útiles para el logro de fines, o sea, se refieren a un conjunto de conocimientos

Por lo tanto, la transferencia de tecnología es todo flujo de contenido tecnológico (licencias, estudios, cooperación técnica, comercio de bienes y equipo e inversión extranjera); hace referencia a un género o compartimiento en el cual se incluye todo acto por medio del cual se produce una transmisión de conocimientos. En este sentido, puede ser clasificada, dependiendo de la perspectiva o posición que se asuma. Según el criterio de Dávila, entonces se puede hablar de transferencia nacional o internacional y de transferencia horizontal o vertical, entre otras clasificaciones posibles que, en último término, atenderán al interés u objetivo del clasificador; textualmente explica el autor:

La transferencia de tecnología es vertical cuando se realiza desde un ente oficial hacia un sector con el que normalmente está ligado, por ejemplo, la transferencia que realizan las universidades

de farmacia a favor de las industrias químicas. Por otro lado, es horizontal cuando se realiza entre entes que poseen una cualidad común (desde un órgano oficial hacia otro órgano oficial).

La transferencia de tecnología es nacional cuando ocurre dentro del territorio de un país de una industria a favor de otra industria, dentro del territorio de un mismo Estado. La transferencia es internacional si es realizada desde el territorio de un Estado hacia el territorio de otro u otros Estados, no importando la nacionalidad de las personas intervinientes en la transferencia, pues lo determinante es que el conjunto de conocimientos involucrados en la transferencia se traslade desde el territorio de un Estado hacia el territorio de otros u otros Estados

De esta forma, el objeto de la transferencia de tecnología es el conocimiento tecnológico, dentro de parámetros de innovación, eficiencia y competitividad.

Ahora bien, los procesos de difusión de las innovaciones y del conocimiento están condicionados por el entorno (sistema de empresas, instituciones, actores económicos y sociales y los sistemas tributarios, entre otros) en los que las empresas toman las decisiones de inversión. Las empresas invierten en tecnología y conocimiento con el fin de mejorar su rentabilidad y su posicionamiento competitivo, pero sus necesidades y sus respuestas están condicionadas por el contexto en el que realizan su actividad productiva; al respecto, opina [Rosegger \(1996\)](#): “Los resultados dependen, por lo tanto, de lo que sus competidores hacen, del tipo de relaciones que las empresas mantienen con el entorno y, en definitiva, del carácter innovador o no del entorno”.

La introducción y difusión de innovaciones y de conocimiento refuerza la competitividad y rentabilidad de las empresas y de los sistemas productivos. La introducción de innovaciones permite a las empresas crear unidades de mayor tamaño y construir plantas de menor dimensión, económicamente más eficientes, con lo que se refuerzan las economías internas de escala.

Además, las innovaciones permiten definir y ejecutar estrategias dirigidas a ampliar el alcance de las operaciones de las empresas, ya sea mediante las integraciones horizontales o verticales, ya sea a través de la ampliación de la variedad de los productos y de la diferenciación de la producción. La introducción y difusión, en suma, de las innovaciones y el conocimiento, conducen a mejorar el stock de conocimientos tecnológicos de una industria o un sistema productivo, lo que crea economías externas a las empresas, de las que se benefician todas ellas.

En resumen, las interacciones entre cambio tecnológico, escala y alcance de las operaciones de las empresas y la introducción y difusión de las innovaciones, permiten obtener economías internas y externas, de escala y economías de diversidad a todas y cada una de las empresas del sistema o del "cluster". Es decir, la introducción de innovaciones que siempre son el resultado colectivo de la cooperación tácita de las empresas, genera aumento de la productividad y de la competitividad de las economías locales.

La Transferencia de Ciencia, Tecnología e Innovación en Venezuela

Tanto por los requerimientos de su sociedad, como por el lugar que ocupa en el mundo, Venezuela es un consumidor natural de tecnologías modernas y costosas, muchas de las cuales deben todavía obtenerse a través del intercambio comercial internacional. Esta realidad sugiere la activa participación en la producción de esa tecnología, ya que lo contrario será cada vez más difícil compensar el valor agregado de los bienes importados con la mera cantidad de los bienes y servicios que exporta el país, lo que hace demandar del máximo esfuerzo para agregar valor a los productos en forma de conocimientos, es decir tecnología.

No obstante, debe tenerse en cuenta que la incorporación de conocimiento con base científica a la producción de bienes y servicios es un largo y complejo proceso que requiere de la acción concertada de los sectores público y privado; afirmación que se fundamenta en los criterios de Marcano (2002, p. 2):

Hoy es moneda corriente en el mundo que los gobiernos aseguren reglas de juego claras a productores e inversionistas, ofreciendo no sólo una economía previsible y estable, sino además contextos jurídicos, institucionales, tecnológicos y científicos que les aseguren la viabilidad de proyectos, la capitalización de esfuerzos y la protección de sus recursos competitivos. La instalación de modernos medios de producción no se reduce a una mera inversión de capital.

Se entiende entonces, que más allá de la inversión de capital se agrega un cuarto factor que es el conocimiento, para motorizar los factores de producción restantes, dado que éste es fuente primordial en una sociedad que atesora importantes activos tecnológicos en la forma de cuadros profesionales y técnicos, de laboratorios de referencia para pruebas y ensayos, de amplios sistemas de documentación e información, y de toda una red empresarial capaz de producir y colocar bienes y servicios bajo estrictas normas de control de calidad.

De este modo, es necesario el fortalecimiento de la cultura de desarrollo cognoscitivo y tecnológico en el país; a través de una transformación de la tradicional producción científica y técnica venezolana; permitiendo este cambio una innovadora coordinación y gestión de los programas de investigación, que permita asegurarle a Venezuela su plena participación e en el proceso en que están inmersos los países industrializados del entorno

Dentro de esta perspectiva, surge en el año 2001 la promulgación de una normativa que, dentro de los objetivos deseados, estableciese los instrumentos necesarios para definir las líneas prioritarias de acción en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, programar los recursos y coordinar las actuaciones entre los sectores productivos de bienes y servicios, centros de investigación y universidades; teniendo su aparición la

Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación (LOCTI), como garantía de política científica integral y coherente en sus distintos niveles de planificación, programación, ejecución y seguimiento, y que según los análisis de Marcano, tiene como finalidad obtener el necesario crecimiento de la investigación científica y tecnológica en el país.

Señala el autor que la LOCTI encomienda al propio Ministerio de Ciencia y Tecnología (MPPCT) la programación de las actividades de investigación de los organismos dependientes del Estado, mediante el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Plan Nacional, cuya aprobación corresponde a la Administración Central y cuyo seguimiento y valoración llevará a cabo la Asamblea Nacional, sobre la base de las comunicaciones que le sean remitidas periódicamente por el Ejecutivo, establecerá los grandes objetivos de la investigación científica y tecnológica para períodos plurianuales, y ordenará las actividades dirigidas a su consecución en programas nacionales, programas sectoriales, a realizar por los distintos ministerios con responsabilidades en esta materia y programas regionales, que sean financiados en todo o en parte por fondos estatales.

El imperativo crecimiento de la investigación científica y su correspondiente creación tecnológica, mediante procesos innovadores, exige un aumento correlativo en el número de gestores, así como un aprovechamiento intensivo de la experiencia de profesionales calificados. Al

esfuerzo formativo, que de ello se desprende, contribuirán los programas de formación, cuya inclusión está prevista en el Plan Nacional considerado en la LOCTI, los cuales atenderán tanto exigencias generales de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, como aquellas áreas científicas y técnicas en las que sea mayor la necesidad de personal especializado. La LOCTI contempla, asimismo, las medidas oportunas para el fomento de la productividad del personal investigador, todo ello mediante la capacitación y especialización del personal involucrado en el desarrollo científico y tecnológico del país. De allí se infiere que la consecución de la meta suprema del Estado como lo es el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, debe estar enmarcada en las premisas que sustenten, que de cada quien, se exija según sus potencialidades, y a cada quien asignarle, según necesidades.

Por otra parte, refiere el Observatorio Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (2008), que:

La Ley tiene como propósito fundamental estructurar un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que esté constituido por el conjunto de los organismos, entidades e instituciones del sector público nacional, de las organizaciones universitarias, estatales, y del sector privado que realizan tanto actividades vinculadas al desarrollo científico, tecnológico e innovativo, como también de formación y perfeccionamiento de personal necesario para estas actividades.

En si este sistema es el conjunto de personas, organizaciones públicas o privadas y las relaciones existentes entre ellas dedicadas a desarrollar procesos de investigación, producción y transferencia de conocimientos, dirigidos a la construcción de una cultura científicotécnica, cuyo organismo rector es el MPPCT.

La organización del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, parte de la necesidad de promover un clima social estimulante para la investigación científica, en búsqueda de constituir el vínculo efectivo y la cooperación entre la comunidad científica, los agentes sociales y económicos y los responsables de programar la actividad científica, para garantizar que los objetivos de esta programación se adecuen a los distintos intereses y necesidades sociales.

Tal vinculación aspira a mejorar la incorporación de las actividades de investigación científica y tecnológica a los planes de desarrollo del país y facilitar, al mismo tiempo, la incorporación de los sectores de la producción de bienes y servicios a la tarea de planificar, financiar y ejecutar actividades de investigación científica y tecnológica. Además, de promover el consumo endógeno de las capacidades científicas y tecnológicas existentes a través del estímulo a la demanda.

Uno de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación son las grandes empresas, es decir aquellas, que según la Ley, tengan ingresos brutos anuales en el ejercicio inmediato anterior iguales o superiores a 100.000 unidades tributarias (100.000 UT), que actualmente, el valor de las misma es de bolívares 55,00, que equivalen a bolívares 5.500.000,00, que según señala el Artículo 44 de la LOCTI, las grandes empresas son: Compañías anónimas y sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, comunidades, cualquier sociedad de personas incluidas las irregulares o de hecho. Asociaciones, fundaciones, corporaciones y entidades jurídicas y económicas y establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Estas grandes empresas deben invertir recursos propios, en proporción al monto de su aporte en sí misma, en sus empresas asociadas, consorciadas, filiales, o en empresas del mismo sector de actividad a que ésta se dedique, para el desarrollo de las actividades.

Por lo tanto, con base a los ingresos brutos que obtienen las grandes empresas por cualquier actividad que realice, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener dichos ingresos, deberán dar cumplimiento de acuerdo a su naturaleza con un porcentaje de

inversión de acuerdo con la estructura impositiva contenida en el cuadro 1:

Cuadro 1
Estructura Impositiva de la LOCTI

Materia Imponible	Alícuota	Base Imponible	Sujeto Pasivo	Sujeto Activo	Hecho Imponible
Explotación de hidrocarburos	2%		Grandes empresas constituidas como: compañías anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho, asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores, los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.		
Explotación minera					
procesamiento y distribución, distribución y transmisión de electricidad	1%	Ingresos brutos		Entes Parafiscales	Haber obtenido en el ejercicio inmediatamente anterior, ingresos brutos superiores a las 100.000 UT
Otros sectores productivos (bienes y servicios)	0,5%				

Igualmente, las empresas según señala el Observatorio Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación también efectúan aportes en ciencia, tecnología e innovación, las cuales son destinadas como se mencionó anteriormente para programas, proyectos o actividades que van a ser desarrolladas por los entes, institutos, centros de investigación y en general cualquier persona pública o privada cuyo proyecto haya sido certificado como beneficiario. Dicho en otras palabras, los aportes son cantidades de dinero a favor de los fondos dependientes del MPPCT y/o a organismos adscritos al mismo.

En síntesis, la LOCTI busca promover, estimular y fomentar la investigación científica, masificar el conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a los fines de fomentar la capacidad para la generación uso y circulación del conocimiento e impulsar el desarrollo nacional.

Los Tributos

Para lograr todos sus propósitos, el Estado debe percibir ingresos que cubran el gasto público y, en virtud de su poder soberano, tiene facultad para estructurar su sistema fiscal, estableciendo los tributos que juzgue conveniente y que sean los más adecuados a su estructura económica y a la idiosincrasia de la nación.

El Estado como ente público, y por ende, el encargado de velar por la satisfacción de las necesidades de la colectividad en general, además de ser generador de bienes y servicios, se ve en la necesidad de recurrir a diversas fuentes de financiamiento que le otorguen la seguridad de recibir los recursos y la garantía de la suficiencia de los mismos, estas fuentes pueden ser: los tributos, los rendimientos de sus bienes patrimoniales, el crédito público, las ventas de activos, entre otros.

Según Candal (2005, p. 29): “la doctrina y la jurisprudencia han conceptualizado al tributo como una prestación en dinero, de carácter

obligatorio, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y cuya obligación da lugar a múltiples relaciones jurídicas”.

Por otra parte, comenta Sáinz de Bufanda, citado por Villegas (2002, p.152); que:

Se entiende por tributo toda prestación patrimonial obligatoria – habitualmente pecuniaria- establecida por la ley, a cargo de las personas físicas y jurídicas que se encuentren en los supuestos de hecho que la propia ley determine, y que vaya dirigida a dar satisfacción a los fines que al Estado y a los restantes entes públicos estén encomendados.

De este modo, los tributos conforman un componente muy importante dentro de los planes, basados en la legislación nacional, que posee el Estado para la recaudación de gran parte de sus ingresos; lo cual puede ser apreciado tanto en el cuadro 2, como en el gráfico 1.

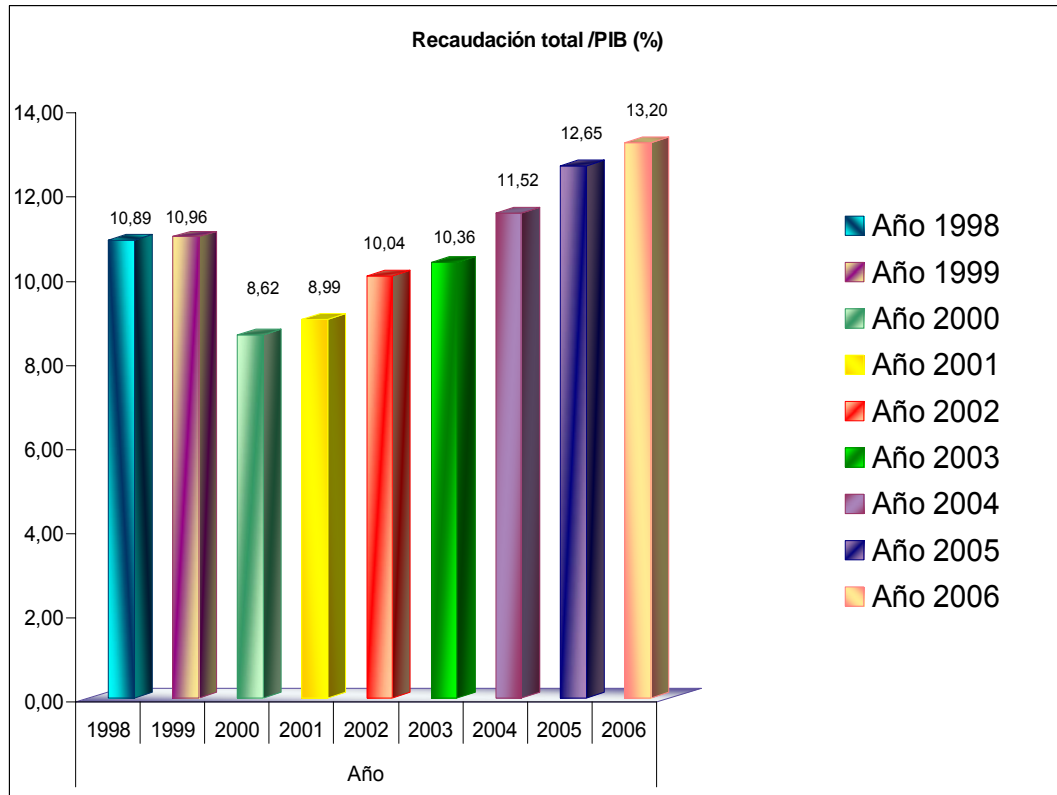
Cuadro 2

Recaudación Tributaria con Respecto al Producto Interno Bruto al año 2006

Recaudación tributaria no petrolera del SENIAT con respecto al producto interno bruto PIB (millones de Bs.)	AÑO									
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	
Recaudación total s/IDB	5.445.888	6.505.447	6.865.703	7.999.289	10.422.280	13.898.977	24.490.354	38.298.469	52.141.004	
PIB (precios corrientes)	50.012.967	59.344.600	79.655.692	88.945.596	107.840.166	134.217.306	212.683.082	302.642.926	395.129.222	
Recaudación total /PIB (%)	10,89	10,96	8,62	8,99	10,04	10,36	11,52	12,65	13,20	

Fuente: Banco Central de Venezuela, BCV, Oficina Nacional del Tesoro, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT (2007)

Gráfico 1
Recaudación Tributaria con Respecto al Producto Interno Bruto al
año 2006



Fuente: Banco Central de Venezuela, BCV, Oficina Nacional del Tesoro, Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, SENIAT (2007)

Se puede decir que el presupuesto de gastos de los países se financia del conjunto de tributos; de allí la relevancia de que en estructurar eficientes sistemas tributarios, cuya diversidad no sólo tenga un contexto racional, sino histórico que permita mantener el equilibrio en su aplicabilidad, considerando la justicia contributiva sobre los sujetos a dicho sistema.

Naturaleza Jurídica de los Tributos

No todas las exigencias del Estado pueden ser consideradas como un tributo, esta importante variable de las finanzas públicas debe reunir una serie de características que en su conjunto definan la aplicabilidad de esta prestación.

Los tributos son las prestaciones en dinero (aunque algunos autores las aceptan en especie) que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas.

Mediante el tributo, los integrantes del Estado contribuyen al sostenimiento del gobierno en proporción a su respectiva capacidad económica. Como decía Adam Smith, los gastos del gobierno con respecto a los individuos son como los gastos de un gran campo respecto a sus colonos, que están obligados a contribuir en la medida de sus intereses en el cultivo del predio.

Hay quienes ven en el tributo un ataque a la propiedad privada; aunque para Villegas (2002); es todo lo contrario, él comenta que la mayor parte de los ingresos son obtenidos recurriendo al patrimonio de los particulares, que deben contribuir en forma obligatoria, pero no es menos cierto que la

propiedad privada sólo puede ser garantizada por el Estado si cuenta con los recursos tributarios suficientes para mantenerla.

La caracterización jurídica del tributo es importante para establecer los elementos comunes a todas las especies, así como sus notas diferenciadoras de los ingresos públicos en general. De este modo con fundamentación en las exposiciones de Villegas (2002), se exponen los elementos caracterizadores desde el punto de vista jurídico que deben revestir a los tributos.

a.) Prestaciones en dinero y prestaciones en especie: conforme a la economía monetaria vigente, las prestaciones tributarias son en dinero. Sin embargo no es así en todas partes; en algunos países sus códigos tributarios admiten que la prestación sea en especies. Contrariamente a lo que piensan algunos autores, se cree que el tributo conserva su estructura jurídica básica, aunque sea in natura. Lo importante es que la prestación sea “pecuniariamente valuable”, que concurren los otros elementos caracterizantes y la legislación lo admita.

No obstante, este pago en especie suele despertar críticas no exentas de argumentos sólidos; por ejemplo, se dice que todo deudor del Estado debe pagar sus tributos en dinero, ya que la economía del trueque es incompatible con las deudas tributarias. Se argumenta también que el cobro de deudas

impositivas en especie se presta a una aplicación discrecional o arbitraria que puede estar influida por cuestiones electoralistas o por empresarios empeñados en ubicar sus productos y librarse de los tributos. Además, la modalidad de pago en especies no se puede extender ilimitadamente, a riesgo de provocar un quiebre de las finanzas estatales, pues si el Estado reduce su ingreso en dinero podría quedarse sin recursos para solventar las necesidades básicas. Por otra parte, en la medida en que a ciertas empresas se les permita saldar sus tributos con bienes, otras se crearán con derecho al mismo tratamiento, lo que trae el problema de limitar estos trueques, pues de lo contrario, la pretensión de pagar con bienes puede extenderse peligrosamente.

Se cree que sólo pueden ser admisibles estas operaciones dándose las siguientes condiciones:

1. Que el pago mediante bienes esté expresamente autorizado por la ley pertinente.
2. Que se trate de situaciones realmente excepcionales.
3. Que los bienes entregados por los contribuyentes sean absolutamente necesarios para el Estado al momento del trueque (es decir, de no aceptar estos bienes, el gobierno debería concurrir al mercado para adquirirlos).

4. Que la valuación sea efectuada por organismos especializados o peritos y coincida con los precios del mercado.

b.) Exigidas en su poder de imperio: la prestación que configura el tributo se exige mediante la coacción, o sea, la facultad de “imponer” el pago de la exacción requerida. La coacción se manifiesta especialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo. La “bilateralidad” de los negocios jurídicos es sustituida por la “unilateralidad” en cuanto al nacimiento de la obligación.

Para que el Estado pueda exigir contribuciones a las personas que se hallan en su jurisdicción, se lo dota del llamado “poder tributario”. Este poder es de naturaleza política, es expresión de soberanía; es un poder inherente al de gobernar, porque no hay gobierno sin tributos, y su contrapartida es el deber ético-político-social del individuo de contribuir al sostenimiento del Estado.

c.) En virtud de una ley: no hay tributo sin ley previa que lo establezca, lo cual significa limitar formalmente la coacción y respetar el principio de legalidad. La potestad tributaria consiste en la facultad de dictar normas jurídicas creadoras de tributos, normas que, como todas las que establecen obligaciones, son reglas hipotéticas cuyo mandato se concreta cuando ocurren las circunstancias previstas en ellas. Tal circunstancia se denomina

“hecho imponible”, y su acaecimiento trae como consecuencia que una persona deba pagar al Estado la prestación tributaria.

d.) Para cubrir los gastos que demanda la satisfacción de necesidades públicas: por esa razón, el objetivo del tributo es fiscal; pero esta finalidad puede no ser la única. El tributo puede perseguir también fines extrafiscales, o sea, ajenos a la obtención de ingresos, como los tributos aduaneros protectores, los tributos promocionales, las medidas impositivas con fines de desaliento o incentivo de ciertas actividades privadas, entre otras.

Pero este objetivo extrafiscal es adicional, aun siendo la motivación prevaleciente de alguna medida tributaria. La extrafiscalidad no puede constituir la esencia jurídica de la institución del tributo, sino la utilización para objetivos económico-sociales de una herramienta de intervencionismo.

Clasificación Jurídica de los Tributos

El maestro Dino Jarach, citado por Candal (2005, p. 29); reconoce como tributo a:

a) la tasa; b) la contribución especial; c) el impuesto; d) los recursos llamados parafiscales; e) las regalías del sector público; y f) los empréstitos forzosos. En todos ellos puede encontrarse el carácter coercitivo unilateral y la finalidad del fin público al que se destinan sus productos. Puede agregarse la exclusividad de la Ley como fuente de la obligación tributaria.

La clasificación anterior no es la más generalizada en el ámbito tributario venezolana, resultando ésta extremadamente amplia, mientras que Villegas (2002); hace mención sobre la clasificación más aceptada por la doctrina y el derecho positivo de las democracias modernas de Occidente, la cual divide los tributos en impuesto, tasas y contribuciones especiales.

Los Impuestos

Se concibe al impuesto como un tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la Administración Pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

En este sentido González (1994, p. 2) define el impuesto como: “Un tributo que exige el Estado a todos o algunos particulares, en virtud de su poder de imperio, siempre en dinero, sin contraprestación directa de un servicio y tomando en cuenta la capacidad contributiva de cada persona para financiar servicios”.

Según Moya (2001, p. 168): “Los impuestos son el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como

hechos imponibles, siendo estos hechos imponibles ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”.

En este contexto, los impuestos son prestaciones, hoy por lo regular en dinero, en la cual el Estado y demás entidades de derecho público reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma y cuantía determinadas unilateralmente y sin contraprestación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas. Es una prestación tributaria obligatoria, cuyo presupuesto de hecho no es una actividad del Estado referida al obligado y destinada a cubrir los gastos públicos.

Asimismo, según la definición dada por Giuliani, citado por Moya (2001, p. 169): "Los impuestos son las prestaciones de dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud de su poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hecho imponible". Además menciona que los impuestos tienen las siguientes características:

- a. Son una obligación de dar (dinero o cosas) que tiene carácter pecuniario.
- b. Emanado del poder de imperio estatal, lo que supone su obligatoriedad y coerción para hacer efectivo su cumplimiento.
- c. Establecida por ley.

d. Aplicable a personas individuales y colectivas.

e. Que se encuentren en las más variadas situaciones, como puede ser determinada su capacidad económica, mediante la realización de ciertos y determinados actos.

Todos los impuestos se basan en una serie de principios delineados en la edad moderna, los que se encuentran vigentes en la actualidad, y que según Montero (2002) son:

- Principio de Justicia: el cual se fundamenta en que todos los ciudadanos deben contribuir en proporción a las posibilidades económicas que tenga el contribuyente.

- Principio de Igualdad: establece que todo contribuyente por insignificante que sea su contribución (impuesto pagado), tiene deberes y derechos con el país donde vive y ejerce una actividad.

- Principio de Certeza: todo tributo es establecido bajo un criterio seguro y claro y no tomado a la ligera o de manera arbitraria; es decir todo impuesto está regido bajo una ley sancionada por una autoridad competente.

- Principio de Comodidad: este principio se basa en el pago o recaudación del impuesto, con el fin que el contribuyente de una manera

cómoda y factible pueda responder a su obligación.

Principio de la Economicidad: implica que al fijarse un tributo, éste debe ser de bajo costo en su recolección y su posterior administración.

En este sentido y bajo las explicaciones de Montero (2002), los impuestos se puede caracterizar de la siguiente manera:

a) Basándose en la obligatoriedad y del poder soberano que ejerce el Estado, el impuesto es un pago forzoso.

b) Es regulado por un instrumento legal que ha sancionado la autoridad competente de una nación.

c) Para poder lograr los fines que percibe, no se traduce en una contraprestación inmediata.

d) Es un pago irreversible y definitivo.

Por lo tanto y de acuerdo a la realidad de un país, son innumerables las clasificaciones o tipos de impuestos entre las cuales se pueden señalar:

Los Impuestos Internos: Son aquellos que se perciben dentro de los límites del país.

Impuestos Externos: Se cobran con motivo a la entrada o salida de bienes de las fronteras.

Impuestos en Especie o en Moneda: Esta clasificación carece de actualidad.

Impuestos de Cuotas: Son aquellos en los cuales se fijan determinadas alícuotas, y su suma integra el monto total del tributo.

Impuesto de Cupo: Se fija primero el monto a cubrir por el contribuyente y según ese monto se establece la alícuota que se pagará.

Impuestos Ordinarios: Son aquellos que tienen vigencia permanente, es decir, sin límite de tiempo en cuanto a su duración.

Impuestos Extraordinarios: Son transitorios o de emergencia, que tienen un lapso determinado de duración.

Impuestos Personales o Subjetivos: Aquellos que tienen en cuenta la especial situación del contribuyente, valorando todos los elementos que integran el concepto de capacidad contributiva.

Impuestos Reales: Consideran en forma exclusiva la riqueza gravada con prescindencia de la situación personal del contribuyente.

Impuestos Directos: Aquellos que no pueden trasladarse, se exigen de la misma persona que se pretende o se desea que lo pague, se recauda periódicamente del contribuyente registrado, la obligación de su pago está a

cargo de una persona sin conceder facultades legales para resarcirse, toma en cuenta la capacidad contributiva.

Impuestos Indirectos: Los que pueden trasladarse, se exigen de una persona con la esperanza y la intención de que ésta se indemnizará a expensa de alguna otra, se recaudan accidentalmente de personas no registradas, las normas tributarias conceden facultades al sujeto pasivo del impuesto para obtener de otra el reembolso del impuesto pagado, gravan el gasto, consumo o bien, la transferencia de riqueza tomando como indicio o presunción de las existencias de capacidad contributiva.

Impuestos Graduales: Que varían en relación con una graduación de las bases imponibles.

Impuestos Proporcionales: Consisten en establecer el monto del impuesto con alícuotas constantes de la base imponible.

Impuestos Progresivos: Son impuestos establecidos con una alícuota creciente del monto imponible.

Impuestos Regresivos: Son aquellos cuya alícuota es decreciente a medida que crece el monto imponible.

El legislador intenta establecer impuestos sobre quienes pueden pagarlos, es decir, aquellos que tienen capacidad económica para

soportarlos. La capacidad económica depende de la riqueza, que se manifiesta por la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

La riqueza de un individuo puede manifestarse de forma indirecta a través de su propia utilización, que puede ser gravada por un impuesto indirecto, como los de transmisión o circulación de bienes, o los que gravan el consumo, si bien estos últimos pueden establecer discriminaciones en perjuicio de los más débiles en el plano económico, que de esta forma pagarán la misma cantidad de impuestos indirectos que los de mayor poder adquisitivo. De ahí que un sistema impositivo será tanto más justo cuanto más descansa sobre una base de impuestos directos.

Existe la propensión por parte de los Estados de incrementar los impuestos indirectos por la mayor facilidad y cuantía de su recaudación. Considérese por ejemplo el impuesto que grava la gasolina, que está incorporado en su precio al adquirirla. Por otra parte, son impuestos objetivos los que gravan una determinada riqueza sin tener en cuenta la situación personal del sujeto pasivo, por ejemplo el que se aplica en la fabricación de bebidas alcohólicas. Los impuestos subjetivos, en cambio, tienen en cuenta de una u otra forma la situación personal del contribuyente a la hora de determinar su existencia y cuantía.

Los impuestos son reales si gravan una manifestación de riqueza

esperada u objeto imponible sin ponerla en relación con las condiciones económicas de una determinada persona. El sistema de imposición real considera uno por uno los bienes productores de renta y grava por separado los ingresos netos que se derivan de cada uno de ellos: tierras, casas o fábricas entre otros; en su conjunto también se les denomina de producto. Son personales los que gravan una manifestación de la riqueza que no puede ser estimada sin ponerla en relación con una determinada persona.

De acuerdo con estos criterios, serán impuestos personales el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto de sociedades y el de patrimonio; y son reales o de producto el impuesto de bienes inmuebles (sean rústicos o urbanos) y los rendimientos del trabajo o del capital, entre otros.

Por último los impuestos son instantáneos, si el hecho que los origina se agota por su propia naturaleza en un cierto período de tiempo y es tenido en cuenta por la ley sólo en cuanto se ha realizado por completo, o períodos, si el hecho que los origina es una situación o estado que se prolonga de un modo indefinido en el tiempo. Combinando estos criterios, los distintos ordenamientos jurídicos suelen establecer la estructura de su sistema impositivo, de manera que no pueda hablarse en general de impuestos, sino que habría de remitirse en cada caso a un país y a un impuesto concreto.

En la medida en que tales impuestos responden al principio constitucional de tributación con arreglo a la capacidad económica de los sujetos pasivos, se acercan a una justicia distributiva, es decir, responden a la redistribución de rentas que son asignadas por el poder político para hacer más justa una sociedad, vigilando que el criterio de solidaridad sea racional y no influya negativamente en el desarrollo y fomento de la riqueza y bienestar común o iguales condiciones de satisfacción de forma no proporcional en función de sus méritos y el esfuerzo que despliegan en la producción de la misma.

Las Tasas

Otra modalidad de tributos a la que puede recurrir como ingreso el Estado son las tasas, cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente; por lo tanto se consideran como retribuciones que el Estado obtiene por la prestación de determinados servicios, tales como el correo o el aseo urbano, tienen un carácter voluntario, en el sentido, de que ellas se pagan en virtud de la demanda de un servicio y envuelve siempre una idea de retribución por el mismo, pues nada se debe pagar si no se hace uso de él.

Al respecto, Dino Jarach, citado por Candal (2005, p. 30); considera que: “la tasa es un tributo caracterizado por la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo. Se entiende que, como tributo, es un

recurso obligatorio cuya fuente es la Ley y tiene carácter coercitivo; no tiene, pues, el carácter de precio”.

Esta es una forma híbrida de imposición, por cuanto el Estado la establece en virtud de su facultad discrecional, pero presta o brinda una contraprestación a quien lo paga. Es el caso común en Venezuela; al hacer uso de una autopista se debe pagar el peaje; las solicitudes de licencia para conducir vehículos pagan una tasa; los servicios de correo, telégrafo, muelle por el atraque de los buques, los registros públicos, el uso de los teleféricos, el pago de los ferrys (cuando son del Estado), el servicio de agua, aseo urbano domiciliario, entre otros.

Las tasas es uno de los tributos que más polémica ha causado, ya que su consistencia y aplicabilidad ha generado ciertas confusiones, debido a que algunos tratadistas han confundido los elementos jurídicos, económicos y políticos; pues algunos dicen que las tasas son contribuciones no tributarias, llegando a ser concebidas bajo la definición de precio público. Señala Moya (2006) que el presupuesto de hecho, del cual depende la obligación de pagar tasa, es una prestación estatal que se asemeja objetivamente con las prestaciones que dan lugar al pago del precio, lo que hace dificulta la sinceración del criterio, cuando se le considera de forma abstracta, lo relativo a la distinción de la fuente, pues la tasa emana de la ley y el precio del acuerdo de voluntades o contrato. Para evitar estas confusiones es

importante considerar ciertas características de este tributo, las cuales se traen al contexto siguiendo las explicaciones de Moya (2006) y de Villegas (2002):

- La tasa tiene un carácter tributario, es decir el Estado la exige en virtud de su poder de imperio.
- La tasa es creada mediante ley a los fines de no vulnerar el principio de “Nullum Tributum Sine Lege”, es decir el principio de legalidad.
- El hecho generador de la obligación está integrado con una actividad o un servicio público que el Estado presta efectivamente al interesado.
- Que el producto de la recaudación sea destinado exclusivamente al servicio respectivo.
- Que el servicio sea divisible, que pueda fragmentarse en unidades de uso o consumo, para de esa manera individualizarse. Explica Moya (2006) con sustento en Giannini que la divisibilidad del servicio constituye la manera de comprobar el desarrollo del mismo, afectando particularmente a un interesado.
- Sólo los servicios relativos a la soberanía estatal pueden dar lugar a las tasas; por lo tanto, la actividad vinculante debe ser realizada gratuita y obligatoriamente por el Estado, salvo casos excepcionales.

Debido a que las tasas van dirigidas a la prestación de un servicio a los ciudadanos, las mismas pueden ser judiciales o administrativas. Así se puede aplicar tasas relacionadas a la jurisdicción civil contenciosa, voluntaria penal; como para la concesión, legalización y certificaciones, por controles de documentos, fiscalizaciones, inspecciones oficiales, por autorizaciones, concesiones, licencias e inscripción o registros públicos.

Las tasas se diferencian de los impuestos, porque la contraprestación recibida es de manera inmediata. Los impuestos encierran un accionar del Estado mediano o largo plazo, por lo que al ser pagado no se recibe a cambio de un servicio instantáneo.

Las Contribuciones

Representan un medio para obtener recursos, que se ha utilizado en muchos países desarrollados desde hace años, pero en Venezuela, es durante la década de los setenta cuando se presentó como fuente de ingreso pero no se ha aprovechado debidamente, como una fuente de recursos estatales.

En este sentido, las contribuciones son las prestaciones que cobra el Estado por obras o servicios realizados en beneficio de la colectividad y de las cuales el contribuyente se beneficia de modo indirecto. Textualmente, Moya (2006, p. 216) define a este tributo como sigue:

Es una especie tributaria independiente del impuesto y de la tasa, y está constituido por la actividad que el Estado realiza con fines generales, que simultáneamente proporciona una ventaja particular al contribuyente; el destino es necesario y exclusivamente el financiamiento de esa actividad

Pueden ser concebidas como una prestación obligatoria debido en razón de beneficios individuales o a grupos sociales, derivados de la realización de obras públicas, gastos públicos o actividades especiales. Su hecho imponible consiste en la obtención por parte del contribuyente o sujeto pasivo de un beneficio o aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

La modalidad más representativa de este tipo de tributo es la contribución por mejoras, debido a la valoración de la propiedad inmobiliaria a causa de la realización de determinadas obras públicas, como por ejemplo la construcción de una autopista o de una represa.

Además, existen las llamadas contribuciones parafiscales, en las cuales el Estado exige una prestación monetaria a los particulares, destinada a financiar gastos de seguridad social (por ejemplo, la contribución al Seguro Social Venezolano) o a actividades educacionales específicas (por ejemplo, la contribución al Instituto Nacional de Cooperación Educativa INCE).

Las contribuciones parafiscales, también conocidas como ingresos

parafiscales, constituyen una categoría intermedia entre los impuestos y las tasas, que tuvo su aparición en este país en la década de los cuarenta, pero que en otros países desarrollados se viene utilizando desde comienzos del siglo XX. Se caracteriza por ser una forma de obtener recursos mediante el pago que hacen los usuarios de un servicio público determinado y con aporte (a veces) del propio Estado, a fin de hacer posible el autofinanciamiento de un organismo estatal cuya existencia y servicios interesa a todos los ciudadanos.

Las características fundamentales de estas organizaciones oficiales son las siguientes:

- a. El Estado crea la institución mediante una Ley.
- b. En la Ley respectiva se fija el Tributo.
- c. El organismo puede funcionar como Instituto Autónomo.
- d. La institución se encarga de cobrar, administrar el tributo y prestar el servicio.
- e. El estado generalmente hace un aporte para cubrir posibles déficits.
- f. Los ingresos de este organismo no figuran en el Presupuesto Nacional, pero los aportes estatales, si están contemplados en la Ley.

Bases Legales

Con el propósito de sustentar legalmente los objetivos en los cuales se fundamenta la investigación a continuación se mencionan las distintas leyes y artículos que dan fuerza legal al tema planteado. Al respecto, es preciso destacar que las leyes constituyen un conjunto de normativas que permiten regular las actividades desarrolladas en las sociedades modernas, así como establecer los deberes y derechos de cada uno de los ciudadanos que la conforman.

En este sentido la CRBV (1999), expresa en su Artículo 110 que:

El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional. Para el fomento y desarrollo de esas actividades, el Estado destinará recursos suficientes y creará el sistema nacional de ciencia y tecnología de acuerdo con la ley. El sector privado deberá aportar recursos para los mismos. El Estado garantizará el cumplimiento de los principios éticos y legales que deben regir las actividades de investigación científica, humanística y tecnológica. La ley determinará los modos y medios para dar cumplimiento a esta garantía.

Este es el principio legal fundamental que rige y da fuerza de ley a la LOCTI, la cual fue publicada en fecha 3 de agosto de 2005 y publicada en Gaceta Oficial No. 38.242, esta Ley tiene por objeto desarrollar los principios

orientadores que en materia de ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones, establece la CRBV, organizar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación, definir los lineamientos que orientarán las políticas y estrategias para la actividad científica, tecnológica, de innovación y sus aplicaciones, con la implantación de mecanismos institucionales y operativos para la promoción, estímulo y fomento de la investigación científica, la apropiación social del conocimiento y la transferencia e innovación tecnológica, a fin de fomentar la capacidad para la generación, uso y circulación del conocimiento y de impulsar el desarrollo nacional.

En cuanto a los sujetos sometidos a esta Ley, el artículo 3 establece lo siguiente:

Forman parte del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, las instituciones públicas o privadas que generen y desarrollen conocimientos científicos y tecnológicos, como procesos de innovación, y las personas que se dediquen a la planificación, administración, ejecución y aplicación de actividades que posibiliten la vinculación efectiva entre la ciencia, la tecnología y la sociedad. A tal efecto, los sujetos que forman parte del Sistema son:

1. El Ministerio de Ciencia y Tecnología, sus organismos adscritos y las entidades tuteladas por éstos, o aquéllas en las que tengan participación.
2. Las instituciones de educación superior y de formación técnica, academias nacionales, colegios profesionales, sociedades científicas, laboratorios y centros de investigación y desarrollo, tanto públicos como privados.
3. Los organismos del sector privado, empresas, proveedores de servicios, insumos y bienes de capital, redes de información y asistencia que sean incorporados al Sistema.

4. Las unidades de investigación y desarrollo, así como las unidades de tecnologías de información y comunicación de todos los organismos públicos.
5. Las personas públicas o privadas que realicen actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

En lo que respecta al ámbito de acción, el artículo 4 ejusdem señala que:

De acuerdo con esta Ley, las acciones en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, estarán dirigidas a:

1. Formular, promover y evaluar planes nacionales que en materia de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, se diseñen para el corto, mediano y largo plazo.
2. Estimular y promover los programas de formación necesarios para el desarrollo científico y tecnológico del país.
3. Establecer programas de incentivos a la actividad de investigación y desarrollo y a la innovación tecnológica.
4. Concertar y ejecutar las políticas de cooperación internacional requeridas para apoyar el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. La coordinación intersectorial de los demás entes y organismos públicos que se dediquen a la investigación, formación y capacitación científica y tecnológica, requeridas para apoyar el desarrollo y adecuación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Impulsar el fortalecimiento de una infraestructura adecuada y el equipamiento para servicios de apoyo a las instituciones de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica.
7. Estimular la capacidad de innovación tecnológica del sector productivo, empresarial y académico, tanto público como privado.
8. Estimular la creación de fondos de financiamiento a las actividades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Desarrollar programas de valoración de la investigación a fin de facilitar la transferencia e innovación tecnológica.
10. Impulsar el establecimiento de redes nacionales y regionales de cooperación científica y tecnológica.
11. Promover mecanismos para la divulgación, difusión e intercambio de los resultados de investigación y desarrollo y de innovación tecnológica generados en el país.

12. Crear un Sistema Nacional de Información Científica y Tecnológica.

13. Promover la creación de instrumentos jurídicos para optimizar el desarrollo del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

14. Estimular la participación del sector privado, a través de mecanismos que permitan la inversión de recursos financieros para el desarrollo de las actividades científicas, tecnológicas, de innovación y sus aplicaciones.

Ahora bien, una vez conocido el objeto, sujetos obligados, alcance y ámbito de acción de la LOCTI, se hará mención al Título III de la misma, el cual contempla lo referente a los aportes e inversión en la actividad científica, tecnológicas y de innovación:

1.- Aportes Provenientes de la Comercialización de Resultados

Señala el artículo 34 que los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, que comercialicen propiedad intelectual de bienes y servicios, desarrollada con recursos provenientes parcial o totalmente de los financiamientos otorgados a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología o sus organismos adscritos, deberán aportar de acuerdo con la modalidad de dicho financiamiento, una cantidad comprendida entre una décima por ciento (0,1%) y el medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos obtenidos por dicha comercialización, en cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 42 de la presente Ley.

El contrato mediante el cual se otorgue el financiamiento, atendiendo a la

modalidad, duración y monto del mismo establecerá la obligación de aportar a que hace mención el presente artículo.

El reglamento de la presente Ley establecerá los términos, montos y condiciones en las cuales se determinará el aporte que establece este artículo.

2.- Aportes Provenientes de las Empresas de Hidrocarburos

Por su parte el artículo 35 señala que las grandes empresas del país que se dediquen a las actividades establecidas en las Leyes Orgánicas de Hidrocarburos e Hidrocarburos Gaseosos, deberán aportar anualmente una cantidad correspondiente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos obtenidos en el territorio nacional en cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 42 de la presente Ley.

El contrato mediante el cual se otorgue el financiamiento, atendiendo a la modalidad, duración y monto del mismo establecerá la obligación de aportar a que hace mención el presente artículo.

El reglamento de la presente Ley establecerá los términos, montos y condiciones en las cuales se determinará el aporte que establece este artículo.

3.- Aportes Provenientes de la Actividad Minera y Eléctrica

Las grandes empresas del país que se dediquen a la explotación minera, a su procesamiento y distribución o a la generación, distribución y transmisión de electricidad, deberán aportar anualmente una cantidad correspondiente al uno por ciento (1%) de los ingresos brutos obtenidos en el territorio nacional, en cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 42 de la presente Ley.

4.- Aportes Provenientes de Empresas en Otros Sectores Productivos

Las grandes empresas del país que se dediquen a otros sectores de producción de bienes y de prestación de servicios diferentes a los referidos en los artículos anteriores, deberán aportar anualmente una cantidad correspondiente al medio por ciento (0,5%) de los ingresos brutos obtenidos en el territorio nacional, en cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 42 de la presente Ley.

5.- Inversión Extranjera

Las sociedades, comunidades o entidades constituidas y domiciliadas en el exterior o constituidas en el exterior y domiciliadas en Venezuela, que realicen actividades en el territorio nacional, mediante cualquier modalidad,

inversión directa, o contrato a ser ejecutados en Venezuela y que a los efectos de la presente Ley sean consideradas Grandes Empresas, deberán aportar en cualesquiera de las actividades señaladas en el artículo 42 de la presente Ley, los porcentajes establecidos en los artículos 35, 36 y 37 de la presente Ley, según el caso, atendiendo a la rama de actividad que ellas se dediquen o desarrollen, utilizando como base de cálculo los ingresos brutos anuales obtenidos por el desarrollo de dichas actividades.

6.- Actividades Consideradas Aporte e Inversión en Ciencia, Tecnología, e Innovación y sus Aplicaciones

Señala el artículo 42 de la Ley que a objeto del aporte que deben realizar los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y las empresas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la presente Ley, las siguientes actividades serán consideradas por el órgano rector como inversión en ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones:

1. Aportes financieros en programas y proyectos contemplados en el Plan Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, ejecutados a través de acuerdos con el Ministerio de Ciencia y Tecnología o con los entes adscritos.
2. Aportes a fondos dependientes del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

3. Aportes a organismos adscritos al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

4. Inversión en proyectos de innovación relacionados con las actividades de la empresa, que involucren la obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país, con participación nacional en los derechos de propiedad intelectual, entre otras:

a) Sustitución de materias primas o componentes para disminuir importaciones o dependencia tecnológica.

b) Creación de redes de cooperación productivas con empresas nacionales.

c) Utilización de nuevas tecnologías para incrementar calidad productiva de las empresas.

d) Participación Investigación y Desarrollo de las universidades y centros país en la introducción de nuevos procesos tecnológicos, esquemas gerenciales y organizativos, obtención de nuevos productos o de del procedimientos, exploración de nuevos mercados y en general procesos de innovación en el ámbito de las actividades y fines de las empresas, con miras a mejorar su competitividad y calidad productiva.

e) Formación del talento humano en normativa, técnicas, procesos y procedimientos de calidad, relativos a las empresas nacionales.

5. Financiamiento de patentes nacionales.

6. La creación o participación en incubadoras o viveros de empresas nacionales de base tecnológica.

7. Participación en fondos de garantías o de capital de riesgo para proyectos de innovación o investigación y desarrollo.

8. Inversión en actividades de investigación y desarrollo que incluyan:

a) Financiamiento a proyectos de investigación y desarrollo de carácter individual o realizados con participación de Universidades o Centros de Investigación y Desarrollo a través de convenios o contratos.

b) Creación de unidades o Centros de Investigación y Desarrollo en el país que se incorporen al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

c) Creación de bases y sistemas de información de libre acceso, que contribuyan con el fortalecimiento de las actividades de la ciencia, la tecnología, la innovación y sus aplicaciones.

d) Promoción y divulgación de las actividades de ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones, realizadas en el país.

e) Creación de premios o estímulos de programas de fomento a la investigación, el desarrollo o la innovación.

f) Financiamiento para la organización de reuniones o eventos científicos.

g) Consolidación de redes de cooperación científica, tecnológicas y de innovación a nivel nacional e internacional.

h) Formación de unidades de vinculación entre Centros de Investigación y Desarrollo y las empresas, para procesos de transferencia tecnológica.

9. Inversión en actividades de fortalecimiento de talento humano nacional que incluyan:

a) Organización y financiamiento de cursos y eventos de formación, actualización y capacitación tecnológica en el país.

b) Fortalecimiento de Centros de Investigación y Desarrollo, así como a post grados, maestrías, doctorados o equivalentes, relativos a actividades reguladas por esta Ley, en universidades o instituciones de educación superior en el país.

c) Financiamiento de becas para estudios a nivel técnico, de mejoramiento, capacitación, actualización y de post grado para el personal que labora o sea incorporado en la empresa o en una red de empresas nacionales.

d) Programas permanentes de actualización del personal de la empresa

con participación de Universidades u otras instituciones de educación superior del país.

e) Financiamiento de programas o convenios empresariales de inserción laboral de personal venezolano desempleado altamente capacitado.

f) Financiamiento a programas de movilización de investigadores, creación de post grados integrados a nivel nacional, de redes de investigación nacionales e internacionales.

g) Programas para fortalecer la capacidad de la gestión nacional pública y privada en ciencia tecnología e innovación.

h) Financiamiento de tesis de post grado y pasantía de investigación de estudiantes de educación superior en Universidades, o en el seno de la empresa o en centros de investigación y desarrollo.

i) Promoción y divulgación de las actividades de los centros de formación, actualización y capacitación tecnológica del país, a nivel nacional e internacional.

j) Creación de centros nacionales de capacitación técnica en nuevas tecnologías o apoyo a las existentes.

10. Cualquier otra actividad que en criterio del Ministerio de Ciencia y

Tecnología pueda ser considerada inversión en ciencia, tecnología, innovación y sus aplicaciones.

Por último, el párrafo único señala que el Reglamento de la presente Ley establecerá los mecanismos, modalidades y formas en que los sujetos señalados en este Título realizarán los aportes a que están obligados, así como también los lapsos y trámites que se deberán realizar ante el Ministerio de Ciencia y Tecnología para la determinación de las actividades que serán consideradas a los efectos de los aportes.

7.- Grandes Empresas

Según lo establecido en el artículo 44 y a los efectos de esta Ley, se entiende como grandes empresas aquellas que tengan ingresos brutos anuales superiores a cien mil unidades tributarias (100.000 U.T.), y que se señalan a continuación:

- a) Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada.
- b) Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho.
- c) Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores.

e) Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

En este orden de ideas, se observó que en fecha 17 de Octubre de 2006, se publicó en Gaceta Oficial 38.544 el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia Tecnología e Innovación Referido a los Aportes e Inversión, cuyo instrumento jurídico fue creado con el objeto de definir y establecer los lineamientos, mecanismos, modalidades, formas y oportunidad en que los sujetos señalados en el Título III de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, deberán cumplir con la obligación de aportar e invertir en las actividades señaladas en el artículo 42 de dicha Ley. Así como lo referente a los beneficiarios de los aportes e inversiones en relación a los mecanismos de control de los aportes señalados en los Títulos III y IV de la Ley.

Igualmente, se pretende estimular la inversión en actividades de investigación y desarrollo en general, la formación de talento y el fortalecimiento de la demanda de Ciencia y Tecnología con el fin de incidir en la modernización y reactivación de este sector, incentivando la formación de redes empresariales, la vinculación con el sector académico y de investigación, así como el establecimiento de procesos de innovación que permitan una mejor inserción competitiva de la producción venezolana en los mercados nacionales, regionales y mundiales, dentro de los lineamientos del

Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Tal y como lo establece en su artículo 1.

1.- Inscripción Ante el Observatorio Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación

El artículo 3 del referido reglamento, establece que las grandes empresas, deberán inscribirse por ante el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por ante el Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología, o el ente adscrito designado por dicho Ministerio, a los fines de llevar un registro de las mismas y el control de los aportes e inversiones que estas realicen.

Adicionalmente, el artículo 4 ejusdem señala que las universidades o instituciones de educación superior, unidades, institutos o centros de investigación y desarrollo, y cualquier otra institución, pública o privada que deseen ser beneficiarias de los aportes e inversiones que realicen las Grandes Empresas, deberán inscribirse por ante el Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por ante el Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología o por ante el ente adscrito designado por dicho Ministerio, a los fines de llevar un registro de las mismas y el control de los aportes que estas reciban y facilitar las tareas de coordinación del Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología, a fin de

propiciar y orientar los aportes de las Grandes Empresas en proyectos específicos.

Por su parte, en el artículo 5 se menciona que el registro a que se refieren los artículos 3° y 4° del presente Reglamento, se realizará utilizando preferiblemente medios y dispositivos de tecnologías de información y comunicación.

El Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología o el ente adscrito que éste designe , utilizará sistemas de seguridad que permitan el libre acceso, el registro y almacenamiento de documentos preferiblemente en medios electrónicos.

Capítulo 6

Capítulo 7 CAPÍTULO III

Capítulo 8

Capítulo 9 MARCO METODOLÓGICO

Capítulo 10

Capítulo 11 Consideraciones Generales

El marco metodológico de la presente investigación es la instancia donde se expresa la serie de reglas técnicas y operativas elegidas por el investigador de acuerdo con la naturaleza del problema planteado y las diferentes tareas que se presentaron en el proceso de recolección, organización y análisis de los datos. En este contexto, Morles citado por Arias (2004, p. 16); señala: “La metodología constituye la médula del plan; se refiere a la descripción de las unidades de análisis o de investigación, las técnicas de observación y recolección de datos, los instrumentos, los procedimientos y las técnicas de análisis”.

En este sentido, se siguieron una serie de procedimientos y pasos que conllevaron a la construcción oportuna y objetiva del conocimiento que se buscaba y en este capítulo se describen cada uno de dichos pasos empleados en la investigación como vía para el logro de los objetivos propuestos, en función de las características derivadas del problema

investigado, destacándose el tipo de investigación, el diseño de la misma así como las técnicas de recolección de la información.

A lo expuesto anteriormente en este capítulo, diferentes autores definen las estrategias que serán aplicadas en la investigación, a través de citas e interpretaciones.

Tipo de Investigación

De acuerdo a los objetivos planteados para la realización de este trabajo, y de acuerdo con lo señalado por Witker (1994, p.11); la presente investigación es de tipo jurídico – descriptiva, la cual, la define como “aquella que utilizando un método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrezcan una imagen de funcionamiento de una norma jurídica o institución”. La presente investigación jurídica se basó en el análisis del ordenamiento en materia tributaria, con el objeto de determinar la calificación y clasificación de los aportes e inversiones contemplados en la LOCTI, dentro de los tributos nacionales.

Ramírez (1999, p. 84), define el estudio descriptivo como el que: “describe con mayor precisión, las características de un determinado individuo, situación o grupos, con o sin especificación de hipótesis iniciales acerca de la naturaleza de tales características”.

Asimismo, Selltiz (1997, p.68) definen la investigación descriptiva como “los estudios cuyo alcance se extiende hasta la determinación de la frecuencia con que algo ocurre o con la que algo se halla asociado o relacionado con un factor”. Estos estudios permiten detectar irregularidades empíricas de la variable en estudio.

De lo antes mencionado, se distingue que el tipo de investigación aplicado fue de carácter descriptivo, ya que logró describirse las diferentes implicaciones de los tributos a efectos de determinar si los aportes e inversiones contempladas en la LOCTI, califican o se categorizar dentro de alguno de los tributos nacionales vigentes.

Por otra parte, el trabajo de la descripción fue completada con el análisis, la cual según Martínez (2004): “Es la explicación que trata de descubrir, establecer y explicar las relaciones causalmente funcionales que existen entre las [variables](#) estudiadas, y sirve para explicar cómo, cuándo, dónde y por qué ocurre un fenómeno social”; es decir se relacionaron las diferentes variables en estudio, en este caso las características de los diferentes tributos y a partir de allí determinar la tipología de las aportaciones contempladas en la LOCTI.

Diseño de la Investigación

De acuerdo al tema tratado, a la naturaleza del problema inmerso en dicha temática, así como al tipo y modalidad de investigación, debió definirse la estrategia que conllevaría al cumplimiento de los objetivos de una manera organizada, es decir se determinó el diseño de la investigación, a fines de un desarrollo óptimo. Según Acevedo (1999, p. 231):

El Diseño de la Investigación es una estrategia general que adopta el investigador, como forma de abordar un problema determinado, que generalmente se traduce en un esquema o gráfico que permite identificar los pasos que deberá dar para efectuar su estudio.

En este mismo orden de ideas Sabino (2000, p.88), define el diseño de investigación como:

Un método científico, una serie de actividades de actividades sucesivas y organizadas, que deben adaptarse a las particularidades de cada investigación, y que indican las pruebas a efectuar y las técnicas a utilizar para recolectar y analizar datos. Es una estrategia general que el investigador determina una vez que ya se ha alcanzado una claridad teórica suficiente y que orienta y esclarece las etapas que habrán de acometerse posteriormente.

La investigación documental, le permitió a la investigadora formar una estructura teórica de acuerdo a sus necesidades cognoscitivas, partiendo de la revisión y análisis de la información proporcionada por diferentes especialistas, alcanzando una postura propia frente a las variables tratadas.

De esta manera debió emplearse una serie de técnicas e instrumentos de recolección de la información que contienen principios sistemáticos y normas de carácter práctico, muy rigurosas e indispensables para ser aplicados a los materiales bibliográficos que se consultaron, a través de todo el proceso de investigación así como, en la organización del trabajo escrito presentado.

A través del diseño de la investigación, la investigadora planteó la secuencia de actividades que debió ejecutar para poder satisfacer sus objetivos de una manera organizada y oportuna, cubriendo el fenómeno de acuerdo al alcance progresivo que requirió el estudio.

En este caso debido a que el trabajo de investigación se basó en el procesamiento de datos de procedencia secundaria, se adoptó el diseño no experimental, el cual según Martínez (2004, p. 31): “En ellos el investigador observa los fenómenos tal y como ocurren naturalmente, sin intervenir en su desarrollo”; es decir la investigadora se mantuvo fuera del fenómeno estudiado, sin intervenir en el cambio de conducta de las variables. Paralelamente, se siguieron procedimientos referentes al diseño transeccional - correlacional o causal, donde se pudo determinar el vínculo o conexión entre las variables independientes y dependientes de un estudio.

Para la búsqueda de información relevante y concreta, el diseño se constituyó de los siguientes pasos:

1) Búsqueda de identificación de fuentes escritas, como son: libros, folletos, tesis de grado, revistas, periódicos, monografías, leyes y reglamentos, entre otros.

2) Estudio rápido y selectivo del contenido de las fuentes escritas recabadas, a fin de seleccionar aquellas fuentes consideradas útiles y necesarias a los efectos de la investigación.

3) Análisis de contenido, aplicación de la técnica del subrayado y del fichaje, conducente a la elaboración de los instrumentos básicos del diseño bibliográfico como son las fichas de trabajo mediante los cuales se recaba la información.

4) Ordenación y clasificación de las fichas de trabajo elaboradas.

5) Evaluación de los datos o información recabada; verificación si los datos son confiables y relevantes.

6) Elaboración de conclusiones y redacción del informe monográfico respectivo.

Fuentes de Información

Durante el desarrollo de la presente investigación se utilizó como fuente de información diverso material bibliográfico, leyes, documentos obtenidos vía Internet, además la aplicación de dos (2) entrevistas dirigidas a los señores Jorge Costas el cual desempeña el cargo de Coordinador de Impuestos de Ford Motor de Venezuela, S. A., y a Jesusita Ayala Coordinadora de la Unidad de Fiscalización LOCTI del Ministerio de Ciencia y Tecnología, por considerar que la información suministrada fue relevante para el estudio.

Técnicas de Recolección de la Información

Luego de haber definido el diseño de la investigación, se hizo necesario, definir también una diversidad de técnicas para recoger la información, los cuales aportaron confiabilidad a la investigación, especialmente en lo relativo al desarrollo y delimitación del momento teórico de la misma. Para el análisis profundo de las fuentes documentales se utilizaron las técnicas de:

Observación Documental: Este fue el punto de partida en el análisis de las fuentes documentales, mediante una lectura general de los diferentes textos especializados en materia tributaria, donde se inicio la búsqueda y

observación de los hechos presentes en los materiales escritos consultados de interés para esta investigación. Plantea Martínez (2004, p. 73):

Este tipo de observación esta basado en la obtención de información de los libros, revistas, biografías, informes, actas - entro otros-. La técnica que se utiliza para tener un buen reporte de este tipo de observación son las fichas bibliográficas, las cuales sirven para citar y tener presentes las diversas fuentes que se han utilizado durante la observación.

El procedimiento para realizar la observación documental consiste en revisar toda la bibliografía posible, después se integra esta con el fichero en donde se organiza esta bibliografía. Después de hacer esto se inicia una lectura selectiva de cada una de las fuentes organizando una ficha de trabajo en la cual se anotarán los puntos más importantes de cada fuente.

La lectura inicial fue seguida por varias lecturas más detenidas y rigurosa de algunas leyes, textos y documentos, a fin de captar sus planteamientos esenciales y aspectos lógicos de sus contenidos y propuestas, a propósito de extraer los datos bibliográficos útiles para el estudio.

Presentación Resumida: El Manual de la UPEL (p. 154) indica: “El resumen es la expresión del material original, en forma condensada, también con palabras propias”. La aplicación de la técnica de presentación resumida de un texto o documento, permitió dar cuenta, de manera fiel y en síntesis, acerca de las ideas básicas que contienen las obras consultadas, para de esta manera construir los contenidos teóricos de esta investigación. El resumen se llevó de dos formas:

a.- Resumen Analítico: esta técnica se incorporó para descubrir la

estructura de las leyes y textos consultados y delimitar sus contenidos básicos en función de los datos que se precisaban conocer.

b.- Análisis Crítico: la técnica de análisis crítico de las leyes y textos, contiene las dos técnicas anteriores, introduce su evaluación interna, centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas seguidas por el autor del mismo.

También, para este trabajo se utilizaron técnicas operacionales desde una dimensión estrictamente técnica, en el manejo de las fuentes documentales que se emplearon, a fin de introducir los procedimientos y protocolos instrumentales de la investigación documental en el manejo de los datos ubicados en éstas, requeridos en la presente investigación las cuales son: subrayado, fichaje bibliográficos, de citas, y notas de referencias bibliográficas y de ampliación de texto, construcción y presentación de índices y trabajos escritos.

Técnicas de Análisis y Presentación de los Datos

Una vez recopilada la información necesaria a través de la aplicación del instrumento diseñado para tal fin, el investigador procedió a realizar un análisis crítico de esta documentación, el cual introduce su evaluación interna, centrada en el desarrollo lógico y la solidez de las ideas seguidas por la autora misma; según según Hochman y Montero (2003, p. 49), este

procedimiento: “es la culminación del trabajo comenzado con la presentación resumida, y consiste en la apreciación definitiva de un texto, a partir de los elementos hallados en él”.

El uso de estas técnicas permitió obtener una visión más amplia de la problemática objeto del presente estudio, partiendo de un análisis que se le realizó a toda la información obtenida, relacionada con esta investigación donde se utilizaron medios impresos y electrónicos, donde se puede significar el uso de textos especializados en el área impositiva, escritos por importantes juristas y especialistas tributarios; además, se recurrió al análisis cualitativo de las dos (2) entrevistas aplicadas a los señores, Jorge Costas y Jesusita Ayala. (Ver anexos 2 y 3).

CAPITULO IV

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En esta fase de la investigación, se expone el logro de los objetivos planteados, partiendo de la regla fundamental del análisis e interpretación de los resultados, la cual es proporcionar evidencia significativa para la investigación tratada. En virtud de ello, considerando que metodológicamente se trata de una investigación documental, se seleccionó lo que es relevante o significativo para la misma, cuidando la objetividad, veracidad y alcance de los datos a través de la aplicación de diferentes técnicas documentales para el respectivo análisis de los objetivos planteados.

En este sentido, a continuación se presenta la información referente a la aplicabilidad de la LOCTI sobre su tipificación tributaria y sus implicaciones en el Impuesto Sobre La Renta; lo cual permitirá determinar la calificación y clasificación de los aportes e inversiones contemplados en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación dentro de los tributos nacionales.

Objetivo 1: Conocer el tratamiento tributario aplicado por las organizaciones que se han insertado en la cultura tecnológica a partir de la aplicación de la LOCTI.

Según la LOCTI, las grandes empresas tienen la obligación de destinar un porcentaje de sus ingresos brutos (que van de 0,5% a 2%) para apoyar la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

84

Al respecto, se considerarán inversiones en estas áreas los aportes financieros a programas y proyectos del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, los aportes a fondos dependientes u organismos adscritos al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, así como la inversión en proyectos de innovación en relación con las actividades de la empresa, que involucren obtención de nuevos conocimientos o tecnologías en el país, con participación nacional en los derechos de propiedad intelectual.

Asimismo, es válido el financiamiento de patentes nacionales; la creación o participación en incubadoras o viveros de empresas nacionales de base tecnológica; la participación en fondos de garantía o de capital de riesgo para proyectos de innovación, y la inversión en actividades de investigación y desarrollo, y fortalecimiento de talento humano nacional.

En este sentido, dentro de los cambios que se están dando en Venezuela, fundamentalmente en lo que respecta a los principios de solidaridad y cogestión para la sociedad en general, en el marco del logro de un desarrollo

cogestionado; las empresas tanto públicas como privadas han empezado a dar pasos en el cumplimiento de la transferencia de ciencia, tecnología e innovación de acuerdo a las disposiciones de la Ley respectiva en materia de naturaleza, tamaño, y capacidad de las empresas, así como también de acuerdo a las modalidades de aplicación.

Pero, cabe destacar que, la volatilidad de la economía nacional, donde es dificultoso planificar proyectos; se ha constituido en obstáculo para la rápida adaptación y materialización de las disposiciones de la mencionada ley. Marino González, gerente de planificación y desarrollo de la Fundación de Investigación y Desarrollo de la Universidad Simón Bolívar (Funindes), referido por Andara (2007), señala que aun no se puede sacar un balance de aplicabilidad de la LOCTI, primeramente porque aun se presentan incertidumbres acerca de cómo desarrollar sus implicaciones y sobre cuáles serán sus impactos; opinión que coincide con la de Jorge Costas Coordinador de Impuestos de Ford Motor de Venezuela, S. A. (2008) (Ver anexo 2) , quien asevera que debe reconocer que las grandes empresas ya están tomando medidas para realizar el aporte o inversión, pero persiste aproximadamente un 70 % del sector empresarial que desconoce la Ley, debido a que no están siendo bien asesorados y que además no conocen todos los organismos adscritos al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

No obstante a pesar de ser reciente el decreto, las empresas poco a poco han tratado de ajustarse al marco legal. Algunos casos que valen la pena destacar son expuestos a continuación:

Caso 1:

En respeto del anonimato del informante, se le llamará Gerente de la Compañía. Agrobueyca, S.A., cuya actividad principal es la fabricación de alimentos para animales, se ha insertado en la cultura tecnológica a partir de la aplicación de la LOCTI, mediante la elaboración de un proyecto de inversión relacionado con la ampliación de la planta de alimentos balanceados, con el objeto de aumentar la capacidad productiva de la planta en 10.000 TM/Mes, en tres turnos, cumplir con la alta demanda de los productos y servicios ofrecidos por Agrobueyca, S.A., además de continuar con el programa de apoyo a los PYME Avícolas y Cooperativas del sector y de incrementar la calidad de los productos y servicios de Agrobueyca, S. A. De esta manera la Compañía está colaborando con el desarrollo de los PYME Avícolas, Cooperativas, demás productores y la comunidad, impulsando así el desarrollo del sector.

Caso 2:

Dando cumplimiento a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología en

Innovación (LOCTI) las empresas afiliadas a la Asociación Venezolana de la Industria de la Salud Animal (AVISA) que obtuvieron ingresos brutos anuales superiores a las cien mil Unidades Tributarias en el ejercicio fiscal del año 2005, declararon sus aportes e inversiones.

De acuerdo con informaciones suministradas por la directiva del referido gremio, las empresas orientaron sus aportes a diversos proyectos de investigación ofertados por universidades nacionales, así como también por centros de investigación.

Asimismo, reportaron proyectos de inversión para la adquisición, transferencia y generación de nuevas tecnologías, pues el ramo de la producción nacional que estas empresas representan, es fundamentalmente tecnológica, es decir, se basan en áreas del conocimiento relacionadas con las ciencias veterinarias, la nutrición y la farmacología, a los fines de generar insumos dirigidos a preservar la salud de los animales.

Para apoyar a las empresas afiliada en el cumplimiento de este nuevo deber, el 14 de marzo del corriente, tuvo lugar en la sede de AVISA, la charla titulada “Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación – Aplicación, Aportes e Inversión”, a cargo de Sabina Capasso Titonmanlio, abogada de la consultora Strategic Consulting Group. Para esta profesional del derecho el referido nuevo marco jurídico ha despertado angustia e incertidumbre entre

los empresarios, porque, aunque ellos opinen que es justo este tipo de participación del sector privado para la producción de ciencia, tecnología e innovación, no están de acuerdo con que sea obligatorio, que la Ley tenga carácter sancionatorio.

Para algunas de las empresas consultadas, la LOCTI plantea un deber coherente con el espíritu que siempre ha existido entorno al sector privado, el cual constantemente mantiene relación con las instituciones de investigación y con sus estructuras organizativas donde es filosofía la generación de tecnología. Lo único que la aplicación de la ley los tomó por sorpresa y sin la suficiente información. (Ver anexo 4).

Caso 3:

Jairo Dávila, miembro del equipo de la alta gerencia de Laboratorios Reveex de Venezuela señaló que la empresa que representa, orientó su aporte a un proyecto sobre nutrición animal planteado por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UCV. Exponiendo textualmente: “Estoy de acuerdo con este tipo de participación, sólo espero que las universidades o las instituciones a las cuales hemos aportado, retribuyan con la generación de tecnologías que finalmente sean útiles”. (Ver anexo 4).

Caso 4:

Elizabeth Sanjurjo, gerente general de Nanta de Venezuela, informó que han dirigido su aporte a una institución de educación superior, señalando: “Nosotros consideramos a la LOCTI una Ley muy justa, sólo que no tuvo la difusión suficiente para que las empresas pudiéramos hacer la inversión o el aporte de la manera más apropiada”. Destacó además, que definitivamente esta primera experiencia les dejó una enseñanza, de manera que para la próxima declaración presentarán la aplicación de un proyecto de inversión tecnológica, el cual ya comenzaron a evaluar. (Ver anexo 4).

Caso 5:

Eric Duffau, gerente de Laboratorios Chacao, indicó que la empresa se encuentra satisfecha porque aportó recursos a una investigación que adelanta el IVIC entorno al retrovirus en diarrea infantil, señaló que es importante reconocer que empresas como las del ramo de la salud animal siempre invierten o desarrollan tecnología. Para lo que resta del 2008, tiene planes de adquirir un HPLC o cromatógrafo, equipo que les permitirá realizar mayor cantidad y variedad de análisis a vitaminas, antibióticos y micotoxinas. Para la próxima oportunidad presentarán este proyecto de inversión. (Ver anexo 4).

Caso 6:

El Instituto Regional de Investigación y Estudios de Enfermedades

Cardiovasculares (lectas) y la Fundación de Hipertensión Arterial destinarán 25% de sus ingresos para atender a población. De continuar con el apoyo de la LOCTI la Fundación Venezolana de Hipertensión Arterial y el Instituto Regional de Investigación y Estudios de Enfermedades Cardiovasculares (lectas) de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia seguirán consolidado nuevas alianzas que les permitirán garantizar la continuidad, calidad y pertinencia de los programas y proyectos en y para las comunidades así como para los usuarios y personal del instituto.

En un trabajo mancomunado que deja muestras fehacientes del compromiso asumido dentro y fuera del estado Zulia, la Fundación Venezolana de Hipertensión Arterial y el Instituto Regional de Investigación y Estudios de Enfermedades Cardiovasculares (lectas) de la Facultad de Medicina de la Universidad del Zulia han consolidado nuevas alianzas que les permiten garantizar la continuidad, calidad y pertinencia de los programas y proyectos en y para las comunidades así como para los usuarios y personal del instituto.

Gracias al apoyo conseguido a través de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), la empresa Comercial Super Catire y Fundacite-Zulia han aportado 15 y 150 millones de bolívares, respectivamente, para la concreción de las XII Jornadas Científicas del lectas

y el Programa de Detección del Adolescente Hipertenso que lideran la fundación y el instituto.

Por su parte, la fundación también cumplió con lo establecido en la LOCTI, y apegado a ésta invirtió 35 mil de bolívares para la participación de investigadores en eventos internacionales.(Ver anexo 5).

Caso 7:

En aras del cumplimiento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), el martes 27 de noviembre de 2007, el Colegio Universitario Dr. Rafael Beloso Chacín (CUNIBE) firmó un nuevo convenio institucional con la empresa Beca Occidente C. A. representada por la organización Burger King. Al acto asistieron los licenciados Leonardo Beloso y José Celiz por parte de Burger King y como representantes de la institución, el Ingeniero Oscar Beloso Vargas Director, Ingeniero José Barboza Sub Director Académico, la Licenciada María Andreina Beloso Sub-Directora Administrativa y el Licenciado Pedro Márquez Jefe del Departamento de Administración.

El acuerdo firmado por ambas partes reside en el compromiso del aporte LOCTI hacia la casa de estudios y que se repita la buena experiencia vivida en el EXPOCUNIBE Octubre 2007.

Esta valiosa asociación parte de la necesidad de afianzar los lazos de participación entre ambas partes y dar paso a la elaboración y ejecución de

proyectos que favorezcan a la empresa, la institución, los estudiantes y la comunidad en general a manera de promover la creatividad, emprendimiento, ciencia, tecnología e innovación.

Como se puede observar progresivamente las empresas nacionales, así como las diferentes instituciones públicas y privadas, han venido buscando las formas de ajustarse al cumplimiento de su obligación. Richard Gil, profesor de especialización de gerencia de la tecnología y la innovación de la Universidad Simón Bolívar (USB), señala que el balance de la aceptación de la LOCTI por parte de las empresas es positivo, ya que, según el mismo, la ley se está interpretando como una oportunidad para invertir, hacer sus propios proyectos de tecnología y establecer alianzas estratégicas a fin de atacar problemas generales.

Subrayó que, pese a la carencia de herramientas, la respuesta empresarial ha sido consecuente, ya que existe la preocupación del empresariado por cumplir las exigencias establecidas en el texto legal. Inclusive refirió que “muchas han diseñado el plan a pesar de que no saben hacerlo, y por lo tanto han aprendido haciéndolo”. Explicó que las deficiencias para la ejecución de los planes tienen que ver con el aspecto metodológico, pues existen alrededor de 30 herramientas para predecir el mercado, los métodos más actualizados, hacer comparaciones entre lo que tiene la empresa y lo que tienen otras.

Puntualizó que las dificultades también se presentan al momento de cómo hacer las propuestas, manejar el proyecto e invertir en planes de tecnología. (Ver anexo 6).

De acuerdo con Gil, las empresas han mostrado un apego progresivo a la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación promulgada en 2005 y aplicada desde 2006. Afirmó que la tendencia es que este proceso continúe en ascenso; opinión compartida por Jesusita Ayala Coordinadora de la Unidad de Fiscalización LOCTI del Ministerio de Ciencia y Tecnología (2008), al señalar que la aplicación de esta Ley ha tenido gran aceptación en el sector empresarial, ya que beneficia a la empresa privada e impulsa el desarrollo endógeno de la nación, pues los aportes en materia de conocimiento permiten el fortalecimiento de las organizaciones y del intelecto humano. (Ver anexo 3).

La aceptación de la LOCTI, aun cuando se permanezca en un escenario de incertidumbres a su respecto no ha impedido su aplicación; pero vale la pena reflexionar si ello, verdaderamente responde a un cambio cultural en el sector empresarial del país, o como una reacción preventiva a no ser sancionado por incumplimiento.

Objetivo 2: Determinar si los aportes e inversiones contemplados en la LOCTI son de carácter tributario y determinar su calificación y

clasificación dentro de los tributos nacionales

La naturaleza tributaria de las inversiones y aportes por concepto transferencia de tecnología e innovación ha generado cierta controversia en el país, en cuanto a su categorización como tributo; en esta investigación se defiende la tendencia a ser tratados estos desembolsos como contribuciones, lo cual se fundamenta en las siguientes sustentaciones:

Primeramente, debe tenerse en cuenta que de acuerdo a los preceptos constitucionales según lo establecido en el Artículo 133 de la CRBV, el pago de impuestos es una contribución coactiva. Así mismo se establecen los principios fundamentales que rigen al Sistema Tributario Venezolano, que se fundamentan en los Artículos 316 y 317 de la Carta Magna. Luego es menester pasearse por el COT el cual regula las relaciones jurídicas derivadas de los tributos nacionales, y a partir de allí determinar las implicaciones de los aportes e inversiones que impone la LOCTI.

La doctrina ha desarrollado el concepto de tributo, como el medio o instrumento por el cual los entes públicos obtienen ingresos; es decir, es el mecanismo que hace surgir a cargo de ciertas personas, naturales o jurídicas, la obligación de pagar a la Administración Tributaria de que se trate sumas de dinero, cuando se dan los supuestos previstos en la ley. En otras palabras, es la prestación comúnmente en dinero que la Administración exige

en virtud de una ley, para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

Vista la normativa constitucional y legal, anteriormente citada, se afirma que la clasificación predominante de los tributos en Venezuela es la tripartita, que los divide en impuestos, tasas y contribuciones especiales, comprendiéndose dentro de éstas últimas a las contribuciones por mejoras y a los ingresos parafiscales.

Las principales diferencias entre los distintos tributos radica en que con los impuestos a diferencia de las otras especies de tributos, la materia gravada resulta independiente de toda actividad del Estado respecto del contribuyente, es decir, se adeuda por el simple acaecimiento del presupuesto de hecho previsto en la norma, indistintamente del destino concreto que la ley le haya asignado; además en el impuesto no se configura una contraprestación inmediata por parte del Estado por razón del impuesto recaudado, por otra parte los impuestos se establecen en función de la política socio económica del Estado, además, éstos son exacciones de carácter general cuyos ingresos tienden a satisfacer necesidades colectivas; en consecuencia no tienen afectación tributaria, concurren dichos ingresos al tesoro nacional y están comprendidos en el presupuesto de ingresos y gastos de la Nación.

Por otra parte, las tasas son la contraprestación de un servicio por parte del Estado a cambio del pago de las mismas; por lo general, los ingresos recaudados por este concepto, deben afectarse al mantenimiento y mejora del servicio que la genera, además la tasa se fija en función del valor de la ventaja concedida o del valor del costo del servicio prestado.

Mientras que las contribuciones especiales a diferencia de los otros tributos, se caracterizan por la existencia de un beneficio actual o futuro que puede derivar no sólo de la realización de una obra pública, sino también de actividades o servicios estatales, destinados a beneficiar a un particular determinado o a grupos sociales determinados, por lo que se puede inferir que están orientadas a satisfacer algunos intereses generales que simultáneamente proporcionan ventajas a personas determinadas. Los ingresos por concepto de contribuciones parafiscales están destinados al financiamiento parcial y directo de los servicios prestados.

Dichas diferencias se encuentran resumidas en el cuadro que se presenta a continuación.

Impuestos

- No se configura una contraprestación inmediata por parte del Estado por razón del impuesto recaudado.
- Los ingresos por concepto de impuestos en ningún caso puede sufrir de afectación previa a determinada necesidad pública.
- Son exacciones de carácter general cuyos ingresos tienden a satisfacer necesidades colectivas; en consecuencia no tienen afectación tributaria.
- Los impuestos se establecen en función de la política socio-económica del Estado.
- Los ingresos recaudados van destinados al tesoro nacional y están comprendidos en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Nación.

Tasas

- Existe la contraprestación del servicio por parte del Estado a cambio del pago de la tasa.
- Los ingresos por concepto de tasa, deben utilizarse para el mantenimiento y mejora del servicio que la genera.
- Son retribuciones que el Estado obtiene por la prestación de determinados servicios y que además tienen carácter voluntario en el sentido que ellas se pagan en virtud de la demanda de un servicio y envuelven siempre una idea de retribución por el mismo, pues nada se debe pagar si no se hace uso de él.
- Se fija en función del valor de la ventaja concedida o del valor del costo del servicio prestado.
- Los ingresos por tasas concurren al presupuesto general de los ingresos públicos.

Contribuciones

- Las contribuciones comportan el pago por determinados servicios especiales que recibe el sujeto pasivo.
- Los ingresos por concepto de contribuciones parafiscales, tienen la finalidad de desarrollar determinado sector o rama de la problemática económico-social del país.
- Los recursos parafiscales, son exacciones que sufren de afectación específica, sus beneficios incidirán en el sector del contribuyente. La contraprestación no hace referencia a un usuario particular sino a un grupo profesional o social cuyos miembros se hayan vinculados a intereses comunes.
- Las contribuciones comportan el pago por determinados servicios especiales potenciales o futuros, que recibe el sujeto pasivo.
- Los ingresos percibidos por la parafiscalidad se destinan a una actividad económica o social específica y determinada a priori y los mismos van destinados a cajas separadas, las cuales no figuran en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Nación.

Considerando lo anterior; para determinar la clasificación tributaria de las implicaciones de la LOCTI, primeramente debe determinarse si los aportes e inversiones contemplados en el artículo 42 de dicho marco son de naturaleza tributaria, o si por el contrario, se corresponde con alguna otra categoría jurídica distinta.

Visto que en primer lugar, la obligación tiene por objeto cancelar una suma de dinero que debe ser transferida a los fondos o entidades a que se refieren los ordinales 1, 2, 3 del artículo 42 ejusdem, cuya obligación se satisface mediante la obligación de dar, entregando la suma de dinero en cuestión al acreedor en la forma, lugar y tiempo que determine el ordenamiento, en dicho caso, habrá una salida patrimonial sin provecho directo del deudor.

Mientras que en segundo lugar, la misma obligación puede ser cumplida alternativamente mediante una inversión que igualmente está sometida a la obligación de dar, ya que dicha suma de dinero puede ser erogada para conceder financiamientos o realizar participaciones patrimoniales o simples gastos en las actividades señaladas en los ordinales 5, 6, 7, 8 y 9 del mencionado artículo.

En ambos casos se está en presencia de una obligación alternativa de voluntad de la Ley, esto es, que recae sobre varios objetos posibles a la vez, que el deudor puede cumplir entregando alguno de ellos, pero es de notar

que dichos aportes e inversiones son exigidos con carácter de obligatoriedad, además están contenidos en una Ley y cuya finalidad es del interés colectivo, de los entes involucrados exclusivamente en el desarrollo de la ciencia, la tecnología e innovación; en concordancia con lo antes mencionado, se considera que los mismos son de naturaleza tributaria.

Por otra parte, se tiene que el aporte o la inversión propios de la LOCTI no constituyen ingreso al tesoro nacional, pues son aportes efectuados directamente por el sujeto dentro del marco de aplicación de la ley; por lo tanto no llegan a la administración para la planificación presupuestaria como ingreso fiscal y disponible para el Estado. Asimismo, se tiene que esta obligación relacionada con el desarrollo tecnológico del país, no es recaudada por los organismos específicamente fiscales del Estado.

Al respecto, Jesusita Ayala Coordinadora de la Unidad de Fiscalización LOCTI del Ministerio de Ciencia y Tecnología (2008), señala que el cumplimiento de la Ley no se circunscribe en la materia tributaria; sin embargo su opinión conduce a sostener la hipótesis levantada por el autor y apoyada por Costas, pues textualmente refiere: “No deben ser considerados dichos aportes o inversiones como un tributo regular, pero si representan un incentivo, un aval, un estímulo para el desarrollo de la ciencia y tecnología nacional”.

Por su parte, como ha sido mencionado anteriormente, Aguerrevere y Castillo, concluyen que las cantidades líquidas de dinero a entes beneficiarios, considerados aportes en materia de LOCTI, representan una transmisión gratuita de la propiedad que pudiera calificarse como una donación, lo cual difiere enormemente del criterio del autor, puesto que las donaciones se encuentran limitadas y condicionadas, en primera instancia según el Artículo 27 de la LISLR, a la obtención de enriquecimiento en el ejercicio inmediatamente anterior a aquel en que efectuó la liberalidad o donación, por lo que las grandes empresas que obtengan pérdidas no estarían obligadas a realizar los aportes estipulados en la LOCTI, en contravención a la normativa objeto del presente estudio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, a juicio del autor, la figura jurídica dentro de la cual se debe ubicar los aportes e inversiones contenidos en la LOCTI, son las contribuciones especiales, específicamente las parafiscales, por cuanto, estas exacciones son de carácter coactivo que afectan la riqueza particular con el propósito de dar cobertura al financiamiento de gastos públicos dirigidos a ciertos y determinados sectores o grupos empresariales, así como, entes involucrados en la materia que rige el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, hecho que encuadra perfectamente por el supuesto preestablecido en la LOCTI. Esta afirmación coincide objetivamente con las explicaciones, muy bien argumentadas,

suministradas por Jorge Costas Coordinador de Impuestos de Ford de Venezuela, S. A. (2008), quien señala que los aportes que deben efectuar las empresas efectivamente son contribuciones que las empresas realizan desde su capacidad financiera para apoyar el desarrollo tecnológico del país a través del cumplimiento de la responsabilidad social a la que le llama el Estado en respuestas a las demandas internacionales. (Ver anexo 2)

Finalmente, como ya se ha dicho esta contribución pueda ser aprovechada por el deudor en su propio patrimonio, a pesar de que no independiza la obligación de la categoría tributaria, pues aparte de cumplirse el fin público individualizado y divisible que la justifica legalmente, la prestación sigue cumpliéndose coactivamente pero se facilita y simplifica en el patrimonio del propio deudor o a favor de un tercero involucrado en la gestión objeto de la tributación.

Objetivo 3: Comparar los criterios de deducibilidad de los gastos en materia de ISLR en concordancia con las características económicas y financieras de los aportes e inversiones establecidos en la LOCTI.

En lo que respecta al tratamiento de la deducibilidad del gasto aplicado a los aportes o inversiones, contemplados en la LOCTI, en materia de ISLR, cabe destacar, que el artículo 27 de la Ley, establece que:

Para obtener el enriquecimiento neto global se harán de la renta

bruta las deducciones que se expresan a continuación, las cuales, salvo disposición en contrario, deberán corresponder a egresos causados no imputables al costo, normales y necesarios, hechos en el país con el objeto de producir el enriquecimiento:

...3. Los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, con excepción de los tributos autorizados por esta ley...

Por su parte Jorge Costas Coordinador de Impuestos de Ford de Venezuela, S. A. (2008) afirma:

El numeral 3 del artículo 27 de la LISLR establece que serán deducidos los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, con excepción de los tributos autorizados por esta ley. Por lo tanto, se consideran deducibles los aportes e inversiones realizados en cumplimiento del Título III de la LOCTI, siempre que los mismos hayan sido pagados; a menos que la inversión se haya realizado en activos fijos depreciables, siendo de esta manera deducible sólo el monto correspondiente al gasto de depreciación del ejercicio.

Similarmente, Jesusita Ayala Coordinadora de la Unidad de Fiscalización LOCTI del Ministerio de Ciencia y Tecnología (2008) acota: “Considero que las Compañías deben deducir a efectos de la determinación del ISLR, el monto total de los activos adquiridos por concepto de las inversiones contempladas en la LOCTI”. (Ver anexo 3). Por tanto, se puede definir las deducciones como ciertos y determinados gastos o egresos que la Ley permite restar de la renta bruta fiscal para obtener la renta neta fiscal, las cuales para poder ser deducibles deberán cumplir con seis requisitos, a saber:

1. La causalidad: Es el principio legal que establece que los gastos son deducibles, sobre la base de lo causado. Dicho principio estima una excepción para el caso de las erogaciones que la Ley exige que sean efectivamente pagados.

2. Normalidad: Significa que el gasto no debe ser extraordinario, que no debe salirse de lo corriente y que debe guardar estrecha relación con el negocio económico que explota el contribuyente.

3. Necesidad: El gasto debe ser indispensable e imprescindible para la producción del enriquecimiento, esto es, que exista una relación de causalidad entre la producción de la renta y la causación del gasto.

4. No imputables al costo: Que las partidas a ser consideradas como deducciones no sean aquéllas que constituyan elementos de costos considerados a los efectos de la determinación de la renta bruta fiscal.

5. Territorialidad: Se determina cuando el gasto, para ser deducible, debe ser hecho en el país o refutado como tales, salvo las excepciones que expresamente señala la Ley; más aún cuando son gastos incurridos para la obtención de rentas de fuente extraterritorial.

6. Finalidad: Establece que sólo se puede deducir el gasto hecho con el objeto de producir la renta.

De lo antes mencionado, se puede deducir que los gastos incurridos por concepto de aportes e inversiones contemplados en la LOCTI, deben ser considerados deducibles a efectos de la determinación de la renta neta fiscal, siempre y cuando sean efectivamente pagados dentro del ejercicio fiscal, ya que, se considera que los mismos cumplen con la totalidad de los requisitos para lograr la deducibilidad del gasto a efectos del ISLR, por lo que requieren del mismo tratamiento impositivo aplicado a las contribuciones especiales.

Por otra parte, en caso de que las compañías decidan elaborar proyectos de inversión, a través de la adquisición de activos fijos e incorporación de los mismos en el proceso productivo, éstas podrán optar al beneficio de la rebaja por nuevas inversiones, otorgado por la LISLR según su artículo 56, el cual establece que:

Se concede una rebaja de impuesto del diez por ciento (10%) del monto de las nuevas inversiones que se efectúen en los cinco años siguientes a la vigencia de la presente Ley, a los titulares de enriquecimientos derivados de actividades industriales y agroindustriales, construcción, electricidad, telecomunicaciones, ciencia y tecnología y, en general, a todas aquellas actividades que bajo la mención de industriales representen inversión para satisfacer los requerimientos de avanzada tecnología o de punta, representadas en nuevos activos fijos, distintos de terrenos, destinados al aumento efectivo de la capacidad productiva o a nuevas empresas, siempre y cuando no hayan sido utilizados en otras empresas...

Esta opción genera un beneficio fiscal mayor, a nivel del cálculo del ISLR, ya que además de considerarse válida la deducibilidad de los gastos incurridos en cumplimiento a la LOCTI, se aprovechará el beneficio fiscal de la rebaja por nuevas inversiones, la cual representa una cantidad que se permite disminuir del ISLR determinado luego de aplicar la tarifa correspondiente.

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones

Conclusiones

Es importante mencionar, que durante los últimos años el Gobierno Nacional ha venido promoviendo sistemáticamente la ejecución del concepto de la responsabilidad social empresarial con fines de acentuar el principio constitucional de la solidaridad como un valor superior de nuestra convivencia.

Independientemente de los fines extrafiscales de la tributación, se puede notar la aparición de nuevas prestaciones económicas de carácter legal, que inciden sobre el patrimonio de los particulares, que a través del abuso de las esencias fundacionales del concepto de tributo, muestran una huida de la institucionalidad tributaria y del conjunto de garantías, esencialmente constitucionales, dirigidas a la integración racional del sistema tributario, tal es el caso del tributo objeto de estudio en el presente trabajo de investigación, el cual según se ha comentado en el capítulo anterior, se encuentra desvirtuado del concepto tradicional de tributo ya que no se le llama tributo como tal, sino “aportes” e “inversiones”, pero que son prestaciones patrimoniales, de carácter coactivo, que pretenden estar al

margen de la sistemática tributaria tradicional.

En tal sentido y con base al desarrollo de la presente investigación, la autora concluye que:

- Las empresas indistintamente su naturaleza y tamaño han mostrado receptividad a las disposiciones de la LOCTI, pero existen diferentes aspectos propios del contexto nacional que han impedido un cabal cumplimiento de la respectiva ley, destacando el escaso desarrollo tecnológico y la baja propensión al estudio científico, que ha traído como consecuencia que en el contexto coyuntural, no podamos enfrentar nuestros anhelos de independencia económica, social, político y cultural dado que el aparato productivo nacional, no está en capacidad ni posee las potencialidades para competir en los mercados internacionales de forma igualitaria ya que nuestras ventajas comparativas no pueden ser traducidas, por efecto de la falta de tecnologías, en ventajas competitivas.

Sumado a ello, esta Ley plantea una perspectiva de solidaridad, lo cual representa un cambio cultural al sector empresarial nacional que no ha sido gestionado más allá de aparecer como una imposición que de no ser cumplida acarrearía onerosas sanciones.

Igualmente, se tiene que las empresas a pesar de estar empezando a

generar los proyectos se encuentran desorientadas en cuanto a las prioridades nacionales debido a la carencia de programas de investigación e instrumentos y mecanismos que apoyen la efectividad del cumplimiento de esta ley, lo cual sumado a las limitaciones económicas del entorno nacional han impedido que termine de motorizarse y diversificar la solidaridad de las empresas.

- Los aportes e inversiones contemplados en la LOCTI, califican dentro de los tributos nacionales, específicamente dentro de la categoría de contribuciones especiales, ya que implican la exacción coactiva de la riqueza particular con el propósito de la cobertura de fines públicos, para el caso, el fin es promover el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la Nación.

- En el cuerpo normativo de la LOCTI se establece su propio sistema sancionatorio, los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación de la obligación, e incluso el régimen de exigibilidad temporal de la obligación, lo cual no guarda relación con el régimen general, sistematizado o estandarizado de la materia tributaria, contenido en el COT, lo que se traduce, a todo evento, en vicio de ilegalidad, que la puedan decretar de nulidad absoluta, o en su defecto de relativa. Debido a que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del COT, Ley marco que regula la materia impositiva en Venezuela, de acuerdo con el cual las disposiciones

contenidas en su texto son aplicables a todos los tributos nacionales y a las relaciones jurídicas que de ellos se deriven, entendiéndose así que las normas de dicho instrumento deben ser acatadas por los demás textos legales que contengan aspectos tributarios.

- Lo pagado por concepto de dicho tributo, puede ser deducido a efectos de la determinación de la renta neta gravable, utilizada para el cálculo del ISLR, según lo establecido en el N° 3 del Artículo 27 de la referida norma.

En definitiva, si se analiza en su conjunto el ejercicio de la LOCTI, la misma viene a constituir la generación de valor agregado a las empresas, que de ser cumplida con la claridad y formalidad respectiva no llegaría a tener mayor peso económico para las mismas; pues las contribuciones o aportes efectuados son deducibles de la renta y repercuten por consiguiente en el monto a pagar por concepto del ISLR. En materia de inversión, cuando la empresa la efectúa en su propia estructura entonces pasa a constituir un incremento patrimonial o de valor en sus activos, lo cual representa también valor para la organización; por lo tanto, la clave de este ejercicio, está en la concepción efectiva del mismo y de una orientación profunda como se espera que sean los resultados.

Recomendaciones

En base a las conclusiones obtenidas de la investigación realizada la autora recomienda:

- El Estado a través de los diferentes organismos adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología debe emprender dinámicos procesos de atención al contribuyente, donde la inducción esté orientada a proporcionar los mecanismos y herramientas procedimentales que permitan una cabal eficacia en el cumplimiento de la LOCTI, con la finalidad de facilitar la consecución de acciones en diferentes sectores de la economía nacional y la justa inclusión de las diferentes empresas en la solidificación efectiva de la responsabilidad social empresarial.
- Que el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se avoque de manera perentoria a dilucidar y resolver las controversias existentes entre el sector administrador de la Ley y los sujetos pasivos, en cuanto a la naturaleza jurídica tributaria de la misma, a los efectos de unificar criterios, puesto que a este solemne tribunal se le está dado la exclusiva y excluyente facultad de la Hermenéutica Jurídica.
- Los contribuyentes que consideren que mediante la aplicación de dicho tributo se les está violando el principio de capacidad contributiva, podrán optar por elaborar un proyecto de inversión adaptado a esta normativa, el

cual podría consistir en la adquisición de activos o la realización de gastos tecnológicos para fines propios que sustituyen en su patrimonio la suma erogada y que en principio se activan en el giro económico del deudor, y de esta manera poder cumplir con su obligación tributaria, además podrán deducir de la renta neta el monto de las inversiones efectivamente pagadas durante el ejercicio fiscal declarado, y también podrán optar por el beneficio de la rebaja por nueva inversión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACEVEDO, Andrés (1999). Técnicas de documentación e investigación II. Caracas, Venezuela. Publicaciones U.N.A.
- ARIAS, Firas: (1999). El Proyecto de Investigación. Caracas, Venezuela: Episteme.
- ARIAS, Firas (2004) El Proyecto de Investigación. (3 a. ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Asociación Venezolana de la Industria de Salud Animal (Avisa) (2008). Industriales de la salud animal aportan e invierten en ciencia, tecnología e innovaciones. [Artículo en línea]. Disponible: <http://www.avis.org.ve/noticiainterres2.php?id=170>. [Consulta: 2009, diciembre 01].
- CANDAL, Manuel: (2005). Aspectos Fundamentales de la Imposición a la Renta de Sociedades en Venezuela. Caracas, Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello.
- CEVEDO, Miguel (2006). La Transferencia de Tecnología en el Ámbito de las Empresas de Producción Internacional. Trabajo de Grado no publicado. Universidad Metropolitana. Caracas, Venezuela.
- Código Orgánico Tributario: (2001). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305; de fecha 17 de octubre de 2001.
- Colegio Universitario CUNIBE Dr. Rafael Belloso Chacín (2007). El CUNIBE y Burger King unidos por la ciencia, tecnología e innovación. [Artículo en línea]. Disponible: <http://www.cunibe.org/noticias/noticia04-12-07-2.html>. [Consulta: 2009, diciembre 01].
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: (1999). Gaceta Oficial Número 36.860. Extraordinario del 30 de Diciembre de 1999.
- DÁVILA, José. (2002). Transferencia de Tecnología: Licencia y Cesión de Patentes y Know How. [Artículo en línea]. Disponible: http://www.ventanalegal.com/revistaventanalegal/transferecia_tecnologia.htm. [Consulta: 2008, mayo 10].

DE VALERA, Irene. (2008). Comentarios sobre la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI). Caracas, Venezuela: Academia de Ciencias Políticas y Sociales.

FREEMAN, Charles. y Soete. Lois. (1997). Innovación Económica e Industrial. (3a. ed.). Cambridge: The MIT Press.

GONZÁLEZ, M: (1994). Temas de Derecho Tributario Venezolano. Caracas, Venezuela. Miguel Ángel García e Hijo, s.r.l.

HERNÁNDEZ, C: (2002). El SENIAT y la Determinación Tributaria. Caracas, Venezuela. Vadell Hermanos Editores. 113

HOCHMAN, Elena. y Montero, Martiza. (2003) Técnicas de Investigación Documental. (6a. ed.). Venezuela: Editorial Trillas.

Tribunal Supremo de Justicia (2006). Inversiones Mukaren, C.A. Vs. Consejo Nacional de la Vivienda. [Documento en Línea] disponible: <http://www.tsj.gov.ve/decisiones/spa/julio01928-270706-0823.htm>. [Consulta: 2008, febrero 2].

Ley de Impuesto Sobre la Renta: (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.628, del 16 de febrero de 2007.

Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación: (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.242, del 3 de agosto de 2005.

MAILLAT, Davis. (1995). Dinámica Territorial y Política Innovadora del Nuevo Milenio. EEUU: Entrepreneurship & Regional Development.

MARCANO, Luis. (2002), El significado de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. Comentario sobre la LOCTI para la Revista de la UNA. [Documento en Línea] disponible: <http://biblo.una.edu.ve/una/anali/texto/doxa2002.pdf>. [Consulta: 2008, mayo 10]

MARTÍNEZ, Héctor. (2004). Metodología Científica. Venezuela. Editorial El Prisma.

MONTERO, José (2002). Impuesto Sobre la Renta. Caracas, Venezuela: Editorial Legis.

- MOYA, Edgar. (2001). Principios y Fundamentos del Derecho Tributario. Caracas: Editorial Mobil-Libros.
- MOYA, Edgar: (2006). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Caracas, Venezuela. Editorial Mobil-Libros.
- Observatorio Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (2008). Preguntas frecuentes sobre la “Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e innovación” (LOCTI). Documento en Línea] disponible: http://www.oncti.gob.ve/pdf/web_sidcai.pdf. [Consulta: 2008, mayo 10]
- RAMÍREZ, Luis: (2006). Guía Práctica de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Laborales 2006. Tomo I Régimen Tributario. Caracas, Venezuela. Publicaciones Monfort, C.A.
- RAMÍREZ, Tulio: (1999). Como hacer un proyecto de investigación. Caracas, Venezuela. Editorial Panapo.
- Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, Referido a los Aportes e Inversión: (2007). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, del 17 de octubre de 2006
- Revista Electrónica de Enseñanza de las Ciencias Vol. 2 N° 3 (2003). La perspectiva histórica de las relaciones Ciencia-Tecnología-Sociedad y su papel en la enseñanza de las ciencias. <http://www.saum.uvigo.es/reec/volumenes/volumen2/Numero3/Art11.pdf>
- ROSEGGER, Grey. (1996). La Economía de Producción e Innovación (3a. ed.). EEUU: Butterwoth-Heinemann.
- RÚA, Nelson (2005), que lleva por título: El Impacto de la Globalización sobre la Innovación en los Países en Vía de Desarrollo. Trabajo de Grado publica. Universidad Experimental de Pamplona. Pamplona, Colombia.
- RUIZ, José: (2002). Impuesto Sobre la Renta Venezolano. Caracas, Venezuela. Legisle Editores, C.A.
- SABINO, Carlos: (2000). El Proceso de la Investigación. (3a. ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Panapo.
- SANTAELLA, Amanda: (2002). Aplicación del Decreto con Rango de Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Tratamiento

Fiscal de las Inversiones en Venezuela. Trabajo de Grado no Publicado, Universidad de Carabobo.

SELLTIZ y J: (1997) Metodología de la Investigación. México. Mcgraw-Hill. Hilkol Interamericana Editores, S.A, de C.V.

SIERRA, Leonor (1989). Investigación Cualitativa. Editorial Fondo Editorial de la Universidad Pedagógico Experimental Libertador. Caracas, Venezuela.

Universidad de Carabobo/ Área de Estudios de Postgrado: (1994). Normas Para la Elaboración y Presentación de trabajo de Grado Para Optar al Título de especialista. Valencia, Venezuela.

Universidad Nacional Abierta (2004). Metodología de la Investigación. Caracas, Venezuela: Editorial Fanarte, C. A.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006). Manual de Trabajos de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. Editorial Fondo Editorial de la Universidad Pedagógico Experimental Libertador. Caracas, Venezuela.

Universidad del Zulia - Semanario (2008). Nuevos acuerdos de cooperación en salud, ciencia y tecnología. [Artículo en línea]. Disponible: <http://www.scribd.com/doc/16368318/LUZ-Periodico-No-333#>. [Consulta: 2008, noviembre 14].

VÁSQUEZ Ángel. (2000). Desarrollo endógeno y globalización. EURE (Santiago). dic. 2000, vol.26, no.79. [Artículo en línea]. Disponible: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0250-71612000007900003&lng=es&nrm=iso. ISSN 0250-7161. [Consulta: 2008, mayo 10].

VILLEGAS, Hector (2002). Curso De Finanzas, Derecho Financiero Y Tributario. (5 a. ed.). Buenos Aires, Argentina: Editorial Lerner.

WITKER, Henry. (1994). Metodología para las ciencias jurídicas. Caracas, Venezuela. Fondo Editorial de la Universidad Central de Venezuela.

ANEXOS

Definición de Términos Básicos

Año Fiscal: El conjunto de 12 meses consecutivos que constituye el periodo contable.

Aporte a efectos de la LOCTI: Se considera que hay aporte, cuando se destinan recursos (dinero, bienes, servicios, etc.) para programas, proyectos o actividades que van a ser desarrolladas por los órganos, entes, institutos, centro de investigación, y en general cualquier persona pública o privada que haya sido certificada como beneficiaria de dichos aportes. Igualmente se entiende por aporte, cuando se destinan cantidades de dinero a favor de los fondos dependientes del Ministerio con competencia en materia de ciencia y tecnología.

Base Imponible: Esta constituida por el monto neto de los valores gravables.

Ciencia a efectos de la LOCTI: El término “ciencia” comprende las ciencias naturales, exactas, sociales y humanas.

Contribuyente: Es el destinatario legal tributario que debe pagar el tributo al fisco.

Hecho Imponible: Es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el

tributo.

Impuesto: Es una parte de la renta del ciudadano, que el Estado percibe con el fin de proporcionarse los medios necesarios para la producción de los servicios públicos generales.

Impuesto Sobre la Renta: Es el tributo que grava la renta, o sea, la ganancia que produce una inversión o rentabilidad capital. También puede ser del producto bajo relación de dependencia o lo producido por el ejercicio de una profesión liberal.

Impuesto Sobre la Renta Por Pagar: Es el monto de ISLR calculado sobre la renta gravable del ejercicio, determinada de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, su reglamento y otras disposiciones fiscales.

Ingresos Brutos a efectos de la LOCTI: Se refiere a los beneficios o proventos económicos que obtiene la gran empresa o sujeto obligado e integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, por cualquier actividad que realice, sin tomar en consideración los costos o deducciones en que haya incurrido para obtener dichos ingresos.

Inversión a efectos de la LOCTI: Se entiende que hay inversión, cuando una empresa destina en si misma o en sus empresas asociadas o

consorciadas, filiales, o en empresas de la misma rama de actividad a que ésta se dedique, recursos propios en proporción al monto de su aporte, para el desarrollo de las actividades contenidas en el artículo 42 de la Ley.

Ley: Es toda norma emanada del poder legislativo, sea la Asamblea Nacional o el Presidente en consejo de ministros por concesión de la Asamblea.

Multa: Es una sanción pecuniaria que se origina por el incumplimiento de la normativa legal por parte de los contribuyentes, responsables, agentes de recepción y de percepción.

Renta: Es todo ingreso en efectivo, en especie o en crédito que modifiquen el patrimonio del contribuyente.

SENIAT: Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, creado en Venezuela el 10-08-94.

Sujeto Activo: El estado u otra autoridad, que es acreedor del tributo.

Sujeto Pasivo: Es el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Tributos: Prestación de dinero exigida por el Estado para satisfacer sus necesidades en virtud de su poder de imperio y autoridad por la ley.

Nombre del Entrevistado: Jorge Costas

Lugar donde labora: Ford Motor de Venezuela, S.A.

Cargo que desempeña: Coordinador de Impuestos

GUÍA DE ENTREVISTA

1.- Según su criterio, ¿cómo deben las empresas manejar la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Información?

Las empresas deben considerar los aportes e inversiones contemplados en la LOCTI, al momento de elaborar la planificación fiscal, para determinar si pueden realizar inversiones en sus propios equipos y en la capacitación del personal, en vez de tener que realizar el aporte a otra institución.

2.- Según su criterio, ¿cómo ha evolucionado la cultura de las empresas venezolanas en cuanto al cumplimiento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Información?

Las grandes empresas ya están tomando medidas para realizar el aporte o inversión, a pesar de que existe aproximadamente un 70 % del sector empresarial que desconoce la Ley, debido a que no están siendo bien asesorados y que además no conocen todos los organismos adscritos al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

3.- Según su criterio, ¿cómo deben categorizarse los aportes e inversiones que respondan a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Información, dentro del régimen tributario venezolano?

Como una contribución especial.

4.- ¿Cómo es el tratamiento fiscal aplicado a los aportes o inversiones, en materia de Impuesto Sobre La Renta (ISLR)?

El numeral 3 del artículo 27 de la LISLR establece que serán deducidos los tributos pagados por razón de actividades económicas o de bienes productores de renta, con excepción de los tributos autorizados por esta ley. Por lo tanto, se consideran deducibles los aportes e inversiones realizados en cumplimiento del Título III de la LOCTI, siempre que los mismos hayan sido pagados; a menos que la inversión se haya realizado en activos fijos depreciables, siendo de esta manera deducible sólo el monto correspondiente al gasto de depreciación del ejercicio.

Lugar donde labora: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

Cargo que desempeña: Coordinadora de la Unidad de Fiscalización

LOCTI

GUÍA DE ENTREVISTA

1.- Según su criterio, ¿cómo deben las empresas manejar la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Información?

Hay dos modalidades en la Ley que son los aportes y la inversión. El primero tiene que ver con que la empresa otorga los recursos directamente a un proyecto de ciencia y tecnología concreto. La segunda, que es la inversión, le permite a la empresa invertir sobre sí misma en ciencia y tecnología, como por ejemplo preparando a sus trabajadores, financiando postgrados de los mismos o también puede montar una infraestructura que permita a otras personas prepararse en esta área, sean o no de la empresa.

2.- Según su criterio, ¿cómo ha evolucionado la cultura de las empresas venezolanas en cuanto al cumplimiento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Información?

Anexo 3 - 1

La aplicación de esta Ley ha tenido gran aceptación en el sector empresarial, ya que beneficia a la empresa privada e impulsa el desarrollo

endógeno de la nación, pues los aportes en materia de conocimiento permiten el fortalecimiento de las organizaciones y del intelecto humano

3.- Según su criterio, ¿cómo deben categorizarse los aportes e inversiones que respondan a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Información, dentro del régimen tributario venezolano?

No deben ser considerados dichos aportes o inversiones como un tributo sino como un incentivo, un aval, un estímulo para el desarrollo de la ciencia y tecnología nacional.

4.- ¿Cómo es el tratamiento fiscal aplicado a los aportes o inversiones, en materia de Impuesto Sobre La Renta (ISLR)?

Considero que las Compañías deben deducir a efectos de la determinación del ISLR, el monto total de los activos adquiridos por concepto de las inversiones contempladas en la LOCTI.



[Ayudar al visitante](#) | [Enviar a un amigo](#) | [Página de Inicio](#)

ASOCIACIÓN VENEZOLANA DE LA INDUSTRIA DE SALUD ANIMAL

[Home](#) | [Legislación](#) | [Emples](#) | [Valemauro](#) | [Farmacog](#) - Venezuela, Mar. 1 de Dic. de 2009, 00:44:53 am.

Tasa Postal: 23,475 | Fono Postal (DPF 30 días): 77,125 | Reservas Internacionales: 28194 (011 032) | Información

AVISA

Empresas AVISA

Comunidad AVISA

Otros Vídeos



NOTICIA DE INTERÉS



Agenda

No hay eventos en la Agenda para este mes

Estadísticas Agropecuarias

Consumo per capita 2008

- Consumo de Pollo 34,5 Kg (en el 1er trimestre)
- Consumo de Huevos 142 unidades por persona
- Producción de carne de pollo 90 millones de Kg.
- Producción de huevos por caca

[Consultar](#)

Por favor indiquenos si usted es:

- Veterinario
- Productor
- Agremiado
- Otro

[Votar](#)

Subscripción a Boletines

Nombre:

Correo:

[Guardar](#)

Agremiado:

Logo:

Contraseña:

[INGRESAR](#)

Industriales de la salud animal aportan e invierten en ciencia, tecnología e innovaciones

Dado cumplimiento a la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI) las empresas afiliadas a la Asociación Venezolana de la Industria de la Salud Animal (AVISA) que obtuvieron ingresos brutos anuales superiores a las cien mil Unidades Tributarias en el ejercicio fiscal del año 2005, declararon sus aportes e inversiones.

De acuerdo con informaciones suministradas por la directiva del referido gremio, las empresas orientaron sus aportes a diversos proyectos de investigación ofertados por universidades nacionales, así como también por centros de investigación.

Asimismo, reportaron proyectos de inversión para la adquisición, transferencia y generación de nuevas tecnologías, pues el ramo de la producción nacional que estas empresas representan, es fundamentalmente tecnológica, es decir, se basan en áreas del conocimiento relacionadas con las ciencias veterinarias, la nutrición y la farmacología, a los fines de generar insumos dignos a preservar la salud de los animales.

Para apoyar a las empresas afiliadas en el cumplimiento de este nuevo deber, el 14 de marzo tuvo lugar en la sede de AVISA, la charla titulada "Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación - Aplicación, Aportes e Inversión", a cargo de Sabina Capasso Titonmarillo, abogada de la consultora Strategic Consulting Group.

Para este profesional del derecho el referido nuevo marco jurídico ha despertado angustia e incertidumbre entre los empresarios, porque, aunque ellos opinen que es justo este tipo de participación del sector privado para la producción de ciencia, tecnología e innovación, no están de acuerdo con que sea obligatorio, que la Ley tenga carácter sancionatorio.

Habla las empresa

Para algunas de las empresas consultas, la LOCTI plantea un deber coherente con el espíritu que siempre ha existido entorno al sector privado, el cual constantemente mantiene relación con las instituciones de investigación y con sus estructuras organizativas donde se fomenta la generación de tecnología. Lo único que la aplicación de la ley les tomó por sorpresa y sin la suficiente información.

Reveox. Por su parte, Jairo Dávila, miembro del equipo de la alta gerencia de Laboratorios Reveox de Venezuela señaló que la empresa que representa ofertó su aporte a un proyecto sobre nutrición animal planteado por la Facultad de Ciencias Veterinarias de la UCV. "Estoy de acuerdo con este tipo de participación, sólo espero que las universidades o las instituciones a las cuales hemos aportado, retribuyan con la generación de tecnologías que finalmente sean útiles".

Navita. Elizabeth Sanjurjo, gerente general de Navita de Venezuela, informó que en esta oportunidad dirigieron su aporte a una institución de educación superior. "Nosotros consideramos a la LOCTI una Ley muy justa, sólo que no tuvo la difusión suficiente para que las empresas pudiéramos hacer la inversión o el aporte de la manera más apropiada". Destacó además, que definitivamente esta primera experiencia les dejó una enseñanza, de manera que para la próxima declaración presentarán la aplicación de un proyecto de inversión tecnológica, el cual ya comenzaron a evaluar.

Laboratorios Chacao. Eric Duffau, gerente de Laboratorios Chacao, indicó que se encuentran satisfechos porque aportaron recursos a una investigación que adelanta el IVC respecto al retrovirus en dummies infantiles, señaló que es importante reconocer que empresas como las del ramo de la salud animal siempre invierten o desarrollan tecnología. Por ejemplo, este año tienen planeado adquirir un HPLC o cromatógrafo, equipo que les permitirá realizar mayor cantidad y variedad de análisis a vitaminas, antibióticos y micotoxinas. Para la próxima oportunidad presentarán este proyecto de inversión.

OTRAS NOTICIAS

Horroga detectó una mutación del virus de la gripe H1N1, según la OMS

Embrión congelado durante doce años nació en la Estación Carraquero

INSAI continúa desarrollado el II ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa

FEDENAGA eligió nuevo presidente

AVISA celebró acto protocolar por el Día de la Salud Animal

OMS considera que vacas contra gripe AH1N1 se prometedora

Chile detecta un brote de gripe A en pavos, contagiados por hawaicos

Isaai realizará jornada de vacunación de ganado

AVISA celebró Asambleas Anual Extraordinaria

Isaai expone normas para importación y exportación de bovinos y vegetales

Nuevos acuerdos de cooperación en salud, ciencia y tecnología

Gabriela Navarro A./CNP 10305/Prensa DRI

Telecolor, IBM de Venezuela y la Fundación Venezolana de Hipertensión Arterial fortalecieron sus alianzas con LUZ al suscribirse tres nuevos convenios que están destinados a fortalecer la docencia, investigación y extensión en salud, ciencia y tecnología.

El rector de LUZ Leonardo Atencio Finol recibió en su despacho a Elvin Portillo y a Elvin Potillo Ocando (hijo), directivos de Telecolor quienes fueron acompañados por las profesoras Mary Carmen Rincón e Ivette Suárez, decana electa y directora de Extensión de la Facultad de Odontología de LUZ (Facoluz) para suscribir un convenio específico con beneficios para ambas partes.

Según lo expresó Elvin Portillo Ocando, presidente de Telecolor, el personal de esta planta recibirá atención odontológica integral y en contraprestación el reconocido medio de comunicación ofrecerá su apoyo en materia comunicacional a la Facultad de Odontología de LUZ.

Mary Carmen Rincón, decana electa de Odontología aseguró que este convenio además de mejorar las condiciones de salud de los trabajadores de Telecolor permitirá dar a conocer a su teleaudiencia los avances científicos y de servicio de la Facoluz.

Tecnología de punta

También se suscribió una alianza con IBM de Venezuela para impulsar desde LUZ proyectos de ciencia, tecnología e innovación nacional en el ámbito de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (Locti), favoreciendo la generación y transferencia de nuevos conocimientos y productos.

La alianza fue suscrita entre el rector Leonardo Atencio y Raimundo Hevia Serrano, gerente de operaciones de IBM y permitirá hacer uso del "Rational Portfolio Manager", una de las herramientas tecnológicas que estará a disposición de estudiantes, docentes y profesionales de LUZ con fines académicos y de investigación, gracias a la licencia otorgada por IBM.

Asimismo la Facultad de Medicina se apuntó otro logro a favor de la salud de la ciudadanía gracias a una alianza entre LUZ y la Fundación Venezolana de Hipertensión Arterial, a través del Instituto Regional de Investigación y Estudios de Enfermedades Cardiovasculares. Gracias a este acuerdo se van a favorecer actividades de investigación, formación de recursos humanos de alto nivel y la prestación de servicios en el área cardiovascular.

El rector Leonardo Atencio y el doctor José Joaquín Villasmil, presidente del Iectas suscribieron el convenio destinado a mejorar la calidad de vida no sólo de los marabinos, sino de pacientes foráneos que visitan este centro de atención cardiovascular que cuenta con profesionales altamente capacitados y equipos de alta tecnología.

Maracaibo; Martes 1 de Diciembre de 2009 Página Principal Mapa del Sitio Correo



Colegio Universitario CUNIBE Dr. Rafael Beloso Chacín

INSTITUCIÓN
ACADÉMICO
INSCRIPCIONES
CONSULTAS
SERVICIOS
NOTICIAS

[Eventos](#) | [Galerías](#) | [Noticias](#)

Estas en: Inicio » Noticias » El CUNIBE y Burger King unidos por la Ciencia, Tecnología e Innovación

NOTICIAS

EL CUNIBE Y BURGER KING UNIDOS POR LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En aras del cumplimiento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (LOCTI), el martes 27 de noviembre, el Colegio Universitario Dr. Rafael Beloso Chacín (CUNIBE) firmó un nuevo convenio institucional con la empresa Beca Occidente C.A. representada por la organización Burger King.

Al acto asistieron los licenciados Leonardo Beloso y José Celiz por parte de Burger King y como representantes de la institución, el Ingeniero Oscar Beloso Vargas Director, Ingeniero José Barboza Sub Director Académico, la Licenciada María Andreína Beloso Sub-Directora Administrativa y el Licenciado Pedro Márquez Jefe del Departamento de Administración.

El acuerdo firmado por ambas partes reside en el compromiso del aporte LOCTI hacia la casa de estudios y que se repita la buena experiencia vivida en el EXPOCUNIBE Octubre 2007.

Esta valiosa asociación parte de la necesidad de afianzar los lazos de participación entre ambas partes y dar paso a la elaboración y ejecución de proyectos que favorezcan a la empresa, la institución, los estudiantes y la comunidad en general a manera de promover la creatividad, emprendimiento, ciencia, tecnología e innovación.



© Colegio Universitario Dr. Rafael Beloso Chacín, Derechos Reservados, Estado Zulia, Venezuela, 2007. Terminos y Condiciones
Rif. J-07022828-6

